



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

**“LA RESIDENCIA COMO REQUISITO PARA SER  
REPRESENTANTE DE PARTIDO ANTE UNA MESA  
DIRECTIVA DE CASILLA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**MOISÉS ALEJANDRO CARRASCO SANTILLÁN**



**ASESOR:**

**LIC. JOSÉ LUIS PEREA ORTIZ**

---

---

SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO, JUNIO 2007

---

---



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS.**

**A Dios**, agradeciendo fervientemente el que me pusiera en el camino de la abogacía, y el que me haya prestado vida suficiente para terminar mi carrera.

Te agradezco Dios mió el que, aún sin merecerlo, me otorgaste la oportunidad de tener una familia maravillosa y el que siempre hayas guiado mis pasos para llegar con bien a casa.

Sirva este trabajo para que regrese a tu vera y para que algún día sea parte inherente en la formación física y cultural de mi hijo.

Te ruego cuides a mi niña y a mi amigo Leoncio, que ahora estan contigo. (q.p.d.)

**A mis padres** a quienes ante todo debo la existencia, por darme educación y cariño, enseñándome siempre a conducirme con honestidad. Aseguro que haré lo que este a mi alcance para resarcir a tiempo lo que ustedes merecen y yo aún no he dado.

**A mi esposa Tere** mujer que dios tenia destinada como mi compañera, por estar siempre conmigo en las buenas y en las malas, por apoyarme en todo, y darme la dicha de ser padre.

Te doy las gracias por ser el apoyo que tanto necesitaba para terminar mi carrera.

**A mi hijo Manuel**, por ser todo en mi vida, te dedico el presente trabajo ya que tú me motivas para seguir siempre adelante.

**A mis hermanos**, Miguel, Arturo, Gabriela y María Esther.

A ustedes que en algún momento de su vida me han apoyado y han creído en mí, sirva el presente trabajo para que Dios mediante, algún día se una lo que el destino ha separado.

**A mis Sobrinos**, por que en ellos tenemos fincadas nuestras esperanzas para que volvamos a unirnos. Sirva este trabajo para motivar en ellos siempre la superación.

**A la UNAM**, Institución maravillosa que no sólo me dio la oportunidad de pertenecer y estudiar en ella, ahora me da la oportunidad de concluir mi carrera, realizándose uno de mis sueños mas preciados.

**A la FES** de la UNAM campús Aragón, escuela que me dio abrigo entre sus aulas, forjando e incrementando mis conocimientos, espero algún día, enorgullecerme mediante mi superación como profesionista y ser humano.

**A mi asesor de tesis**, el licenciado José Luis Perea Ortiz, persona que me brindo su invaluable tiempo y confianza para la elaboración del presente trabajo, para usted mi respeto y agradecimiento eterno.

**Al H. Jurado** con mi admiración y respeto.

**A mis Profesores**, profesionales del derecho que compartieron conmigo su conocimiento, vaya para ustedes todo mi aprecio.

**A mis amigos**, por que en etapas muy difíciles de mi vida me han apoyado incluso materialmente, haciéndome recordar que una amistad fiel es una conducta honrada.

**A Baldo**, amigo que siempre me ha apoyado sin tener ninguna obligación

## **LEGISLACIÓN**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado libre y Soberano de México.

Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Código Electoral del Estado de México.

Código Penal para el Estado de México.

## **OTRAS FUENTES**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Programa del Servicio Electoral Profesional, Toluca Estado de México, 2002-2003.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Curso de Legislación Electoral a Partidos Políticos, Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Toluca Estado de México, 2003.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Cuadernillo Electoral para la Capacitación de Ciudadanos Insaculados o posibles Funcionarios de Casilla, Dirección de Capacitación, Toluca Estado de México, 2000.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Manual del Funcionario de Casilla, México Distrito Federal, 2005.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Manual para el Reclutamiento, Selección, Contratación, Capacitación y Evaluación del desempeño de Capacitadores-Asistentes y Supervisores Electorales, México Distrito Federal, 2005.

PÁGINA Web: [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx).

LA RESIDENCIA COMO REQUISITO PARA SER REPRESENTANTE DE PARTIDO  
ANTE UNA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EN EL ESTADO DE MEXICO

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I EL ESTADO Y LOS PROCESOS ELECTORALES.

- 1.1 El Estado y la Soberanía. . . . . 1
- 1.2 El Sufragio como expresión de la Soberanía. . . . . 11
- 1.3 El Estado y los Partidos Políticos. . . . . 14
- 1.4 El Estado y la División de Poderes. . . . . 26
  - 1.4.1 El Poder Ejecutivo. . . . . 28
  - 1.4.2 El Poder Legislativo. . . . . 31
- 1.5 El Estado y su Intervención en el Proceso Electoral. . . . . 34

CAPITULO II EL PROCESO ELECTORAL Y SU DESARROLLO HISTORICO.

- 2.1 El Proceso Electoral. . . . . 39
- 2.2 Funciones de las Elecciones. . . . . 65
- 2.3 Tipos de Sistemas Electorales. . . . . 66
- 2.4 El Sistema Electoral en el Estado de México. . . . . 73
- 2.5 Instrumentos Electorales y Geografía Electoral en el Estado de México. . . . . 74
- 2.6 Ciudadanización de los Órganos Electorales. . . . . 86

CAPITULO III EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RELACIÓN A SUS  
REPRESENTANTES.

- 3.1 El Instituto Electoral del Estado de México, como organismo encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado de México. . . . . 94
- 3.2 Atribución de los Partidos Políticos en cuanto al registro de Representantes ante las Mesas Directivas de Casilla. . . . . 107

3.2.1	Sus Derechos. . . . .	108
3.2.2	Sus Obligaciones. . . . .	109
3.3	Reglas a las que deberán de sujetarse los Partidos Políticos para el registro de sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, en el Estado de México. . . . .	110
3.3.1	Requisitos de la Solicitud de Registro. . . . .	111
3.3.2	Requisitos de los Nombramientos. . . . .	112
CAPITULO IV LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO ANTE UNA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EN EL ESTADO DE MEXICO.		
4.1	De quienes pueden ser Representantes de Partido en una elección. . . . .	114
4.1.1	Gobernados. . . . .	120
4.1.2	Nacionales. . . . .	122
4.1.3	Ciudadanos. . . . .	123
4.2	Ciudadanos Residentes. . . . .	125
4.3	Análisis de la Residencia como requisito para ser Representante de partido en una elección. . . . .	127
4.4	Análisis de la Residencia como factor de intervención en los Principios del Instituto Electoral del Estado de México. . . . .	131
4.4.1	De la Certeza. . . . .	135
4.4.2	De la Legalidad. . . . .	136
4.4.3	De la Independencia. . . . .	137
4.4.4	De la Imparcialidad. . . . .	139
4.4.5	De la Objetividad. . . . .	141
	CONCLUSIONES. . . . .	144
	PROPUESTAS . . . . .	147
	APÉNDICE. . . . .	150
	BIBLIOGRAFÍA. . . . .	

## INTRODUCCION

Es sabido, que los partidos políticos, cuentan con el derecho a participar en la vigilancia de los procesos electorales, así como a nombrar representantes ante los órganos del Instituto Electoral del Estado de México, más no se establece con precisión, en la legislación de la materia, que dichos partidos, al hacer uso de su derecho a nombrar representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, los ciudadanos propuestos para ese fin, cumplan con el requisito de la residencia, en por lo menos el Municipio en donde se ubicará la Casilla, el día de la elección.

Esta problemática, afecta directamente a la sociedad, y en específico a la parte de la sociedad que en un momento dado está llevando a cabo los preparativos para el desarrollo de su elección, derivando esto en desgaste y motivo de controversia para los integrantes del Consejo correspondiente. La presente investigación tratará de aportar la idea y sustento de que al reglamentarse el requisito de residencia en por lo menos el Municipio en que se vaya a desarrollar un proceso electoral, por parte de quienes serán representantes de partido ante una mesa directiva de casilla, redundará en una mayor credibilidad por parte de la ciudadanía, dando esto como resultado, que se abata, en gran parte, el problema de abstencionismo, que en estos tiempos preocupa en el desarrollo de los procesos democráticos, ya que la ciudadanía vería con agrado, que gente de su misma comunidad o por lo menos de su municipio, será la que vigile el respeto al sufragio, el día de la elección.

El objetivo del presente trabajo será establecer los conceptos generales y el avance logrado en materia electoral, ya que aún y en cuanto el Instituto Electoral del Estado de México, es un organismo sólido, que da certeza y legalidad a los procesos electorales, este organismo es de reciente creación, está en pleno proceso de desarrollo, siendo por lo tanto perfectible. Será también objetivo del presente trabajo, determinar la legalidad de los actos de quienes intervienen en el proceso electoral, tanto de los ciudadanos, como de los partidos políticos, así



como de los órganos profesionales encargados de su organización. Estableciéndose por último la importancia que tiene, el que los partidos políticos señalen como sus representantes ante mesas directivas de casilla en el Estado de México, a ciudadanos que residan, por lo menos, en el municipio en donde se desarrollará la elección.

En relación a lo anterior y toda vez que el Código Electoral del Estado de México nunca hace mención o referencia al requisito de residencia al cual nos hemos venido refiriendo, se tendrá como principal propósito, el que se establezca en la legislación en comento, un nuevo requisito para aquellos ciudadanos que pretendan fungir como representantes de partido ante una mesa directiva de casilla en el Estado de México, agregándose principalmente el requisito de la residencia, que será materia de la presente investigación, dando como resultado que si el representante de partido, ante la casilla correspondiente, cumple con el requisito de la residencia, en por lo menos el municipio en donde habrá de celebrarse una elección, entonces existe una verdadera representación de la sociedad o comunidad que conforma la misma, dando como resultado una mayor certeza o credibilidad de la ciudadanía hacia los procesos electorales, proveyéndolos de mayor legalidad e imparcialidad, resultando por lo tanto, mas objetivos.

El presente trabajo de investigación se compone de cuatro capítulos, mismos que tienen como finalidad los siguientes objetivos:

a) El primer capítulo, versará sobre el marco conceptual relativo a lo que es la soberanía y el sufragio como expresión de la misma, dejando delimitado lo que es el Estado y su relación con la ciudadanía en general, se establecerá que son los partidos políticos y cual es la forma en que se divide el poder público para el ejercicio del mismo. Se observará en este mismo capítulo, cuales son los poderes del Estado que se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio

universal y se determinarán los conceptos mas relevantes respecto a lo que es y abarca un proceso electoral.

b) El segundo capítulo corresponderá al marco histórico y se verá lo relativo a lo que son las funciones de las elecciones, el sistema electoral en el Estado de México, tipos de sistemas electorales, instrumentos y geografía electoral. Se tocarán aspectos relativos a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, la forma en que los procesos electorales se pretende sean realizados por ciudadanos en toda la extensión de la palabra y se establecerá como el Estado ha venido interviniendo en el proceso electoral, analizándose la razón del porque el Estado, como organismo de poder, tuvo que dejar de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, específicamente en el Estado de México.

c) El tercer capítulo tratará del marco jurídico o de referencia, avocándonos a dejar establecido, lo que es el Instituto Electoral del Estado de México y de cómo su actuar no se realiza por un arbitrio de voluntad, estableciéndose entonces, la legalidad de sus actos, la regulación de los actos de todos los que intervienen en un proceso electoral y se pondrá mayor énfasis a la regulación de los actos relativos a los partidos políticos, como actores en el proceso.

d) El cuarto capítulo tratará sobre el marco de comprobación y se hablará de los representantes de partido ante una mesa directiva de casilla en el Estado de México, se determinará las diferentes acepciones con que, tanto la Constitución Política federal como la del Estado de México, definen a las personas que conforman, residen o transitan en el territorio del estado, llegando por último a determinar quien puede llegar a ser un representante de partido en una elección, analizando la importancia relativa, a que dichos representantes, cumplan con el requisito de la residencia, en por lo menos el municipio donde se desarrollará una elección, analizándose al final del capítulo, los beneficios que acarrearía la observancia del requisito referido, dentro de una determinada comunidad o

sociedad, tomando como punto de referencia su intervención en los principios rectores del Instituto Electoral del Estado de México.

Por último, y de acuerdo a la estructura del capitulado propuesto en el presente trabajo de investigación, se utilizarán los métodos lógicos de investigación siguientes; el método inductivo, el método deductivo, el método analítico, el método sintético, así como el método histórico. Estando orientado el trabajo, a lograr una mayor efectividad en el proceso de selección de nuestros representantes, quienes sólo pueden acceder al poder público, por medio de la intervención de los partidos políticos, considerados éstos, como entes de interés público.

# CAPÍTULO I

## EL ESTADO Y LOS PROCESOS ELECTORALES

### 1.1 EI ESTADO Y LA SOBERANÍA

Existen varias doctrinas así como teorías divergentes y contrarias de lo que se conceptualiza como Estado, para nuestro tema en estudio diremos que:

Podemos definir al Estado, como una sociedad humana, asentada de manera permanente en un territorio, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad para obtener el bien público temporal de sus componentes y forma una institución con personalidad jurídica.

El Estado es una persona jurídica que se manifiesta en un espacio, en una determinada circunscripción territorial y que actúa o se conduce de forma autónoma e independiente, describiendo este último dato, como el poder originario, la autonomía soberana o simplemente como la soberanía.

Eduardo García Maynez nos dice que: “ El Estado suele definirse como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio ”.<sup>1</sup>

Estos conceptos nos permitirán definir a los elementos del Estado Mexicano, siendo éstos los siguientes:

---

<sup>1</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Edit. Porrúa, México, 1996, p. 98.

- a) Sociedad humana o pueblo.
- b) Territorio.
- c) Poder.
- d) Personalidad jurídica.

a) Este primer elemento, se integra por el conjunto de habitantes que se establece en un territorio geográfico determinado; siendo el elemento humano del Estado. “ Los hombres que pertenecen a un Estado, componen la población de éste “. <sup>2</sup>

Los aspectos más importantes de la población en materia jurídica son:

1. Quienes son mexicanos y cuales son sus derechos y obligaciones, y
2. Quienes son ciudadanos mexicanos y cuales son sus derechos y obligaciones.

Mas adelante en el Capítulo II, abordaremos el tema de quienes son mexicanos, quienes son ciudadanos mexicanos, y cuales son los derechos y obligaciones de ambos, bástenos ahora saber que forman parte integral de la población, conformando el elemento humano del Estado.

Así el artículo 30 Constitucional menciona quienes son mexicanos por nacimiento y quienes lo son por naturalización, señalando lo siguiente:

- A. Son mexicanos por nacimiento:
  - I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de los padres.
  - II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional , o de madre mexicana nacida en territorio

---

<sup>2</sup> Ibidem, p. 100.

nacional.

III. Los que nazcan en el extranjero , hijos de padres mexicanos o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves Mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B. Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización, y

I La mujer o varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Hablamos, en un principio, de una sociedad humana, como elemento del Estado y José Nodarse respecto a la sociedad humana nos dice: “ Vamos a seguir ahora el concepto de sociedad a una clase de agrupación humana permanente, que tiene una cultura definida y un sentimiento y una conciencia mas o menos vivos de los vínculos que unen a sus miembros en la coparticipación de intereses, actitudes, criterios de valor, etc.

La sociedad es cualquier grupo humano relativamente permanente, capaz de subsistir en un medio físico dado y con cierto grado de organización que asegura su perpetuación biológica y el mantenimiento de una cultura, y que posee además, una determinada conciencia de su unidad espiritual e histórica”.<sup>3</sup>

Así, el Estado, al crearse, debe establecer un poder público suficiente que medie las diferencias entre los particulares y haga que sus resoluciones puedan encontrar la coercibilidad mediante la cual el derecho se perfecciona.

Siguiendo la idea de la sociedad, el maestro Rosseau, en su obra “ El Contrato Social “ al explicarnos como el Estado se forma, nos dice lo

---

<sup>3</sup> NODARSE, José. Elementos de Sociología, Edit. Selector, 31 reimpresión, México, 1989, p.p. 2 y 3.

siguiente: “ El hombre en principio vivía en estado de naturaleza, es decir, que su actividad no estaba limitada por alguna norma, que desplegaba su libertad sin obstáculo alguno, en una palabra, que disfrutaba de una completa felicidad para cuya consecución, no operaba la razón, sino el sentimiento de piedad. Con el progreso natural, se fueron marcando diferencias entre los individuos antes colocados en una posición de verdadera igualdad y es entonces cuando suceden las divergencias y pugnas entre ellos.

Para evitar estos conflictos, los hombres concertaron un pacto de convivencia, estableciéndose de esta manera la sociedad Civil, limitándose ellos mismos su propia actividad particular y restringiendo de esta forma sus derechos naturales. Al crearse la sociedad Civil, en oposición al estado de naturaleza, se estableció un poder o una autoridad supremos, cuyo titular fue y es la comunidad, capaz de imponerse a los individuos. A este poder se le llama la voluntad General”.<sup>4</sup>

Para que la sociedad pueda integrarse, se requiere la identidad en las costumbres, en su propia historia; una vez integrada, sobreviene la lucha de intereses, que llegado el momento hace que se formen las pugnas y conflictos entre los elementos o los hombres que conforman la población de una sociedad.

En este aspecto, evidente es, que se debe de tener una voluntad general, una voluntad de poder público que tenga el imperio suficiente para intervenir en los conflictos entre las personas que habitan el Estado.

b) El segundo de los elementos del Estado Mexicano es el territorio, elemento geográfico integrado por el espacio terrestre, aéreo y

---

<sup>4</sup> Citado por BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales, Edit. Porrúa, México, 1975, p.p. 89 y 90.

marítimo sobre el cual el Estado ejerce su poder. Jurídicamente el territorio incluye el espacio situado arriba y abajo del plano terrestre .

Para el jurista Eduardo García Maynez el territorio: “ Suele definirse como la porción del espacio en que el Estado ejerce su poder “. <sup>5</sup>

El Doctor en Derecho Ignacio Burgoa Orihuela manifiesta que: “ Como elemento del Estado el territorio es el espacio dentro del cual se ejerce el poder estatal o imperium “. Manifiesta así mismo que: “ Como esfera competencial del Estado delimita espacialmente la independencia de éste frente a otros estados, es el suelo dentro del que los gobernantes ejercen sus funciones, es el ambiente físico de vigencia de las leyes y de demarcación de aplicabilidad, fuera del cual carecen de eficacia normativa “. <sup>6</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 42, menciona que el territorio nacional comprende:

- I El de las partes integrantes de la federación .
- II El de las islas , incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes ;
- III El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico .
- IV La plataforma continental y los zócalos Submarinos de las islas , cayos y arrecifes .
- V Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho Internacional y las marítimas interiores .
- VI El espacio situado sobre el territorio nacional , con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional .

---

<sup>5</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Op. Cit.. P. 98.

<sup>6</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Edit. Porrúa, México, 2003, p.p. 161 y 162.



c) El tercer elemento constitutivo del Estado, es el poder, que comprende diversas acciones; dominio, imperio, fuerza y coacción. Mas el poder del Estado es el resultado de todas las acciones políticamente relevantes, la suma de todas las fuerzas de organización, es el poder supremo de dominación.

El poder en el Estado comprende, por una parte el poder originario, que reside en el pueblo o la nación, llamado también poder soberano o soberanía, y el poder derivado o poder de autoridad, del que se encuentran investidos en conjunto los órganos o individuos para el cumplimiento de la actividad funcional del Estado valiéndose para ello, de las acciones de dominio, imperio, fuerza y coacción ya consignadas en líneas anteriores, deduciendo por tanto que el poder del Estado o poder de autoridad, es un poder de dominación cuya esfera de actividad y de competencia resulta determinada por el ordenamiento jurídico en la organización.

Al referirnos al tercer elemento constitutivo del Estado, el poder, manifestamos que éste comprende, por una parte el poder originario que reside en el pueblo o la nación; y por otra parte el poder derivado o poder de autoridad. Vamos a referirnos al poder originario que reside en el pueblo, y al respecto tomaremos en cuenta, que la soberanía, en este caso, se refiere a una calidad de autoridad suprema, a un poder supremo del Estado.

La titularidad suprema de la soberanía, como podemos ver, se ha venido sosteniendo en nuestros documentos constitucionales, ahora bien, aunque la soberanía radica en el pueblo mexicano, no es directamente ejercitada por éste, por virtud de haberse constituido una República de carácter representativo, ejercitándose entonces dicha soberanía a través de sus representantes; los poderes de la Unión.

El artículo 39 de nuestra Carta Magna consigna que:

Artículo 39 La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Es asimismo de suma importancia, a nuestro juicio, lo consignado en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda vez, que este artículo complementa el concepto de soberanía al consignar que el pueblo ejerce dicha soberanía, por medio de los poderes del Estado, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a la Constitución local mencionada en líneas anteriores. Manifiesta dicho artículo que:

ARTÍCULO 4. La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo en esta Constitución.

d) En cuanto al último elemento del Estado Mexicano, la personalidad jurídica, el Derecho crea la noción de personalidad jurídica, para referirse al Estado como el conjunto de voluntades que actúan en un sentido determinado, pudiendo ser sujeto de derechos y obligaciones y por ende con capacidad para ser sujeto de un procedimiento judicial, y siendo el caso que nuestra materia en estudio es la electoral, con capacidad para ser parte en un proceso judicial electoral.

En relación a la anterior clasificación de los elementos del Estado señalaremos que el profesor Reinhold Zippelius nos dice que: “ La comunidad estatal es un conjunto de seres humanos, cuya conducta es coordinada en forma específica. “<sup>7</sup> Aquí nos damos cuenta que el jurista nos habla de un conjunto de seres humanos lo cual implica que para él, un elemento del Estado sería el pueblo o población, como parte integrante del Estado.

Continúa señalando el profesor Zippelius que: “ La conducta de los sujetos de derecho asociados en un Estado es coordinada y guiada por normas que poseen una probabilidad cierta de ser aplicadas en un procedimiento coactivo jurídicamente organizado. “<sup>8</sup> Considera el profesor que dicha coordinación de conducta, se da, mediante un orden normativo jurídico eficaz y nos hace referencia a la existencia por necesidad, de normas que regulan la vida social, la familia, amistad o vecindad, refiriéndose sin duda a un orden jurídico que regula la conducta externa de los seres humanos o población que forman parte integrante de un Estado, considerando a nuestro entender a el orden jurídico como uno de los elementos que conforman al Estado.

Acota incluso el jurista, que “ ... una colectividad puede funcionar como Estado de derecho sólo si en élla existe y se aplica el poder estatal para imponer el derecho. “<sup>9</sup> Y añade que: El poder Estatal implica siempre dominación sobre los hombres, en el estado territorial es dominación el ( sic ) pueblo que habita su territorio, “<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> ZIPPELIUS, Reinhold, Teoría del Estado, Ciencia de la Política, Editorial Porrúa, Cuarta Edición, México 2002, p. 47.

<sup>8</sup> Ibidem, p 48.

<sup>9</sup> Ibidem, p 53

<sup>10</sup> Ibidem, p 69.

Podemos darnos cuenta que el profesor considera al poder estatal como elemento básico del Estado, y comienza a habarnos de un territorio, lo cual hace en una forma mas de fondo en las páginas 79 y 80 de su obra, al señalar que: “ Un elemento de referencia esencial para la unidad de una asociación de dominación es, en el moderno Estado territorial, precisamente su territorio, como el espacio dentro del cual pueden ejercerse las facultades de regulación de esta asociación, es decir, el Estado moderno es una “corporación territorial “. “Y añade que: “ ... el territorio del Estado aparece entonces como el ámbito espacial en el que se desenvuelve el poder estatal ejercido sobre los hombres que lo habitan, como el “escenario de la dominación “. “<sup>11</sup> Es a todas luces de observarse que el jurista que nos ocupa, considera también, al territorio, como un elemento fundamental del Estado.

Otro elemento fundamental que conforman al Estado, de acuerdo al pensamiento del profesor Reinhold Zippelius, lo es el Gobierno, esto podemos deducirlo al mencionar en su obra el jurista, que: “ Hoy día parece natural que en la comunidad política todas las facultades de regulación ( competencias ) se encuentren bajo el poder de disposición de una instancia estatal suprema. “ Y añade: “ Gobernar significa ahora una negociación continua de compromiso en compromiso, “<sup>12</sup> reafirmando al Gobierno como elemento intrínseco del Estado, al manifestar que: “ ... la distribución horizontal de las funciones del Estado equivale, por lo regular, a las clases principales de las atribuciones estatales de regulación ...”<sup>13</sup> , entre las cuales se encuentra el gobierno.

Cita incluso la doctrina medieval del derecho de resistencia, en la que: “ El pueblo se somete a alguien para que gobierne con poder

---

<sup>11</sup> Ibidem, pp. 79, 80 y 82.

<sup>12</sup> Ibidem, pp. 54 y 55.

<sup>13</sup> Ibidem, p. 92.

fundado en el derecho, dé a cada quien lo suyo, favorezca a los piadosos y castigue a los impíos, en suma que trate a todos con justicia. “<sup>14</sup>

Por último diremos que en su obra sobre Teoría del Estado, el profesor y jurista Reinhold Zippelius, considera también a la Soberanía como un elemento intrínseco del Estado, al mencionar que: “ El territorio es un ámbito de dominación específicamente soberana, “<sup>15</sup> Así mismo en sus páginas de la 56 a la 60 nos refiere diferentes percepciones y doctrinas de lo que es la soberanía, y de como el Estado ejerce su poder público o de autoridad, como titular supremo de la misma soberanía, ejerciendo ésta el Estado a través del gobierno, constituido por sus representantes, que vendrían siendo los detentadores de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Luego entonces, y tomando en cuenta lo vertido en líneas anteriores diremos que el jurista Reinhold Zippelius considera como elementos del Estado los siguientes:

- El territorio
- La población
- La Soberanía
- El Gobierno
- El orden jurídico

De la anterior clasificación nos hemos referido y hemos podido darnos cuenta que cada uno de ellos tienen una relación intrínseca entre lo sostenido por el profesor Zippelius, con lo manifestado por el Licenciado Eduardo García Maynez, coincidiendo ambos en sus respectivas teorías, ya que ambos coinciden en que un Estado necesita un territorio o delimitación geográfica en la que dicho Estado va a ejercer su soberanía aplicando su poder estatal o de dominio a personas que conforman su sociedad humana,

---

<sup>14</sup> Ibidem, p. 103.

<sup>15</sup> Ibidem, p. 82

llámese ésta pueblo o población y ejercida mediante individuos o personas que conformen su gobierno, y que dicho poder de dominio tendrá que aplicarse conforme a derecho, esto es, mediante un orden jurídico, que en nuestro caso es la carta Magna y las leyes y reglamentos que de ella emanan.

## **1.2 EL SUFRAGIO COMO EXPRESIÓN DE LA SOBERANÍA**

Ya hemos visto que el poder, como tercer elemento constitutivo del Estado, está conformado en una de sus partes por el poder originario que reside en el pueblo o la nación, y que éste la ejerce, por medio de los poderes del Estado, y en el caso del Estado de México, con arreglo a su Constitución local.

Es el sufragio o voto, lo que permite jurídicamente que la soberanía exteriorizada por cada uno de los ciudadanos que conforman la población de nuestro territorio federal o local, según sea el caso.

Respecto de lo anterior, el artículo 10 de la Constitución del Estado libre y Soberano de México, en su primer párrafo consigna:

Artículo 10. "El sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular".

Lo anterior se traduce llanamente en el derecho, pero también en la obligación que tenemos todos los ciudadanos de ejercer el voto activo y tener así la posibilidad de elegir a nuestros gobernantes y representantes, constituyendo de esta manera la forma mediante la cual el pueblo, expresa o ejerce la soberanía.

Al respecto debemos entender por sujeto activo del sufragio, a las personas capacitadas para participar en la designación de nuestros gobernantes y representantes, esto es, aquellos que tienen intacta su calidad de ciudadanos y que por lo tanto están en la posibilidad de pronunciarse a favor de alguno de los candidatos propuestos por los partidos políticos en una elección, constituyendo la votación el ejercicio de emisión del sufragio activo.

Así, el artículo 34 de nuestra Carta Magna nos indica plenamente que es ciudadano de la república mexicana los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir. Consignando así mismo en su artículo 35, quienes en su calidad de ciudadanos tienen la prerrogativa de emitir su sufragio en un proceso electoral determinado, y consignando así mismo en su artículo 37 fracción C, quienes por haber perdido su calidad de ciudadano, no tienen la prerrogativa o derecho de emitir su voto, en una determinada elección.

El sufragio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, tiene las siguientes características; es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Al tener el sufragio estas características, implica que no están permitidos, al momento de ejercerlo, los actos que generen presión o coacción a los electores; considerándose actos de presión o coacción del voto, aquellos que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales.

Se dice que el sufragio o voto es universal, porque está considerado en forma general y no individual, lo ejercen todas las personas que

mantienen su calidad de ciudadanos, esto es, lo ejercen todas las personas que sean ciudadanos y no un grupo selecto de ellos.

El voto es libre, por ser emitido sin coacción de ninguna especie, eligiendo el ciudadano por sí mismo, a favor de cual candidato emite su sufragio.

Es secreto, para evitar al ciudadano coacción de alguna especie, incluso para evitarle represalias o sanciones que pudieran presentarse por parte de patrones, corporaciones, ascendientes, etc.

Es directo, porque el ciudadano emite su voto o sufragio, al momento mismo de llevarse a cabo un proceso electoral, sin existir la posibilidad de que nadie vote por él, ni existe intermediario entre quien otorga y quien lo recibe.

Es personal, porque como complemento del anterior, el ciudadano que emite su sufragio, lo hace por sí mismo y nadie puede sufragar en su representación.

Es intransferible, porque el sufragio no está sujeto a convenios o contratos de ninguna especie, o sea, que el derecho al voto no puede ser transmitido, para que otro lo utilice como considere conveniente.

En el sistema político mexicano el sufragio se fundamenta, sobre el principio de un sufragio pleno de libertades.



### 1.3 EL ESTADO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los ciudadanos, cuando se reúnen en organizaciones para ejercer su derecho a participar en actividades políticas, contribuyendo al desarrollo de una opinión mejor informada, participativa, y tienen una ideología propia, son susceptibles de organizarse en partidos políticos.

Son los artículos 41 de nuestra Carta Magna y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los que nos señalan que su finalidad es hacer posible que la ciudadanía, postulados por ellos como sus candidatos, accedan al Poder Público, siendo los partidos políticos los únicos que pueden solicitar el registro de un candidato para ocupar un cargo público, reconociéndoseles por tanto su calidad personas morales de interés social.

Anteriormente solía definirse a un partido político en muy diversas formas, así:

Benjamín Constant en el siglo pasado decía que: “ Un partido político es una agrupación de personas que profesan la misma doctrina política “. <sup>16</sup>

Italo Luder define a los partidos políticos: “ Como una agrupación organizada de ciudadanos, orientada hacia el poder, poseyendo como ideal vinculatorio el programa por desarrollar, que interviene en forma constante en proceso de la voluntad estatal “.

Podemos ver que el autor se refiere ya, a un grupo de ciudadanos, que llevan intención de obtener el poder, conforme a un programa predeterminado .

---

<sup>16</sup> PEÑA CARDENAS, de la C. Nuestros Problemas Sociales Políticos y Económicos, Segunda Edición, México, 1976, p. 183

Para el Doctor en Derecho Alberto del Castillo del Valle: “ Un partido político es un ente jurídico que se crea a través de la asociación de personas físicas que tienen la condición de ciudadanos, persiguiendo determinados fines y ciertos lineamientos e ideas comunes, con una plataforma político – social. El partido político es una persona moral de Derecho político o electoral, que adquiere la calidad de gobernado frente a los órganos de gobierno del Estado “. <sup>17</sup>

Aquí el jurista nos habla de un ente jurídico creado a través de una asociación de personas, que deben de tener la condición de ciudadanos, que persiguen un fin determinado de acuerdo a ideas comunes. Le da también la calidad de persona moral con capacidad, por ende de contraer derechos y obligaciones.

Actualmente el Código Electoral del Estado de México define a los partidos políticos como entidades de poder público que tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder publico, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Es importante hacer el señalamiento de que la participación de los partidos políticos en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley. Esto es, que los partidos políticos para estar legalmente constituidos, deberán haber cumplido con los requisitos que se exigen para su constitución como tales, haberse registrado ante la autoridad competente, es decir, el Instituto Electoral del Estado de México.

---

<sup>17</sup> DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. Derecho Electoral Mexicano, Centro Universitario Allende, México, 2003, p. 71.

En relación a lo anterior, debemos además de tomar en cuenta, que sólo los ciudadanos mexicanos, sin que los menores de edad, los extranjeros, o las personas que tengan un modo deshonesto de vida, puedan constituir, o bien afiliarse libre o individualmente a un partido político.

En cuanto a la declaración de principios a que se refiere el artículo 39 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México indicaremos, que constituye la expresión pública de la plataforma ideológica del partido .

Para el jurista Alberto del Castillo del Valle, la declaración de principios: “ ... es la esencia e ideología del partido político mismo “. <sup>18</sup>

La declaración de principios necesariamente debe contener:

- a ) La obligación de observar nuestra Carta Magna, y la Constitución Particular del Estado de México, respetando las leyes e instituciones que de ellas emanen.
- b ) Deberán contener además, las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postula.
- c ) Contendrán también la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organismo internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, no pudiendo solicitar o aceptar cualquier tipo de apoyo proveniente de extranjeros o de ministros de culto religioso o iglesia; y
- d ) Deberá contener así mismo la obligación de encauzar sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

---

<sup>18</sup> DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto, op. Cit, p. 72.

Aquí podemos observar la importancia que reviste el análisis de la declaración de principios que todo partido político formule, puesto que en base a los mismos, todo partido político que pretenda participar en un proceso electoral se estará comprometiendo a delimitar su actuar en sociedad, bajo un marco jurídico o estado de derecho regulado siempre por un marco legal preestablecido, como lo es la Constitución Federal o local, según sea el caso, así como de las leyes que de ellas emanen.

Así mismo al tener implícitas sus bases ideológicas, el Estado y los ciudadanos que pretendan afiliarse al partido, podrá darse cuenta si se trata o no, de un partido político que pretende actuar en el entorno social, impulsando a sus candidatos, bajo el marco de legalidad que toda democracia pretende siempre alcanzar, y que ejerce además plena y legalmente, su garantía de asociación y reunión que tiene contempladas en el artículo noveno de nuestra Constitución General. En cuanto a la obligación de no estar supeditado de ninguna manera a cualquier organización extranjera o culto religioso, se está protegiendo en todo momento el que si los partidos son el vínculo de acceso a los puestos de mando en nuestro país, no se ponga nunca en peligro o riesgo la soberanía nacional, accediendo al poder siempre ciudadanos mexicanos, comprometidos única y exclusivamente con el pueblo o ciudadanos mexicanos que por que por ellos y a favor de ellos sufragaron.

Ahora bien al encauzar siempre su actividad por medios pacíficos y por la vía democrática, se estará asegurando la paz social de nuestro país toda vez que el acceder al poder público será sólo posible si los partidos políticos se ciñen al marco de legalidad electoral y lo hacen por medio de los procesos electorales en los tiempos y formas establecidos por nuestra legislación local, dando paso a la selección de nuestros gobernantes y representantes en forma totalmente democrática, esto es, respetándose la voluntad del pueblo, que en ese momento, ejerce la soberanía.

Respecto del programa de acción a que hace mención el mismo inciso I del artículo 39 de la Constitución Local del Estado Libre y Soberano de México, diremos que un programa es un conjunto de estrategias a realizar por un partido político en ejercicio del poder público, para la realización de los objetivos contenidos en su declaración de principios, entre las que se encuentran; proponer políticas a fin de resolver los problemas estatales y formar ideológica y políticamente a sus afiliados inculcando en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la competencia política y preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

Así el programa de acción puede ser entendido como el inicio del programa de gobierno que sostendrá el partido en caso de que gane las elecciones y sus candidatos accedan al poder público.

Por otra parte los estatutos son un conjunto de normas fundamentales, en las que se basa la actividad de cualquier tipo de organización; indica los derechos y deberes de los afiliados, sus funciones y el régimen de trabajo.

Podemos decir que en materia electoral, los estatutos son el conjunto de normas relativas a la organización, funcionamiento, estructura orgánica, gobierno, procedimientos, patrimonio, miembros, derechos, obligaciones y responsabilidades de los integrantes de un partido político. Se puede decir que los estatutos vienen a ser la ley que rige la vida interna de un partido político.

Manifiesta el Doctor Alberto del Castillo del Valle que: “ Los estatutos deben de ser congruentes con la declaración de principios “. <sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Ibidem, p. 73 .

Al respecto, el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, nos señala que los estatutos deben por lo menos contener:

- a) La denominación del partido.
- b) El emblema del partido.
- c) Los colores que lo caracterizan y diferencian de los demás partidos.
- d) El procedimiento de afiliación de los militantes.
- e) Los derechos de sus afiliados.
- f) Las obligaciones de sus militantes.
- g) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos.
- h) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos.
- i) Las normas para la elección de sus candidatos.
- j) La obligación de presentar una plataforma electoral para cada campaña política.
- k) La obligación de que sus candidatos sostengan en sus campañas su plataforma electoral.
- l) Las infracciones que se impondrán a sus militantes por infringir sus estatutos.
- m) Los medios de defensa de sus militantes, cuando se les exija responsabilidad.
- n) Los procedimientos para exigir responsabilidad a sus afiliados.

Es importante señalar que los partidos políticos una vez que cumplieron con todos los requisitos que la ley les impuso para poder constituirse como tales, y así mismo obtuvieron su registro, tendrán personalidad jurídica y podrán participar en la contienda política, siempre y cuando no pierdan su registro. En el ámbito local, el artículo 48 del Código Electoral del Estado de México nos señala las causas de pérdida de su registro, destacando el hecho de que el partido que no alcance el

porcentaje de votos exigido para conservar el registro, estará impedido de participar en la siguiente elección, siendo este porcentaje el de obtener menos del 1.5 % de la votación válida emitida de la elección de que se trate.

Ya hemos comentado que mientras un partido político conserve su registro como tal, tiene personalidad jurídica, esto es, son personas morales y como tales, tienen derechos y obligaciones.

Son sujetos de derechos como entes con personalidad jurídica, derechos que son contemplados en nuestros ordenamientos jurídicos sin olvidarnos nunca del hecho de que los partidos políticos para que se les reconozca su personalidad jurídica deben de estar registrados ante una electoral, que en el caso del Estado de México lo sería el Instituto Electoral del Estado de México.

Entre los principales derechos que tienen los partidos políticos, están los siguientes:

Derecho a tener personalidad jurídica, con capacidad para contraer derechos y obligaciones.

Derecho a participar en las elecciones, que es el principal objetivo de los partidos políticos, para poder permitir así, el acceso de sus candidatos a los puestos de poder público.

Derecho al financiamiento público, que consiste en la asignación de recursos económicos en forma anual para el desarrollo de las actividades ordinarias del partido, lográndose así su subsistencia y el buen desarrollo de sus programas de acción previamente validados.

Contará también con financiamiento para la obtención del voto en un proceso electoral, traduciéndose lo anterior, en los gastos de campaña, propaganda y todo medio legal que el partido desarrolle para lograr el convencimiento entre el electorado, de que sus candidatos son la mejor opción para dirigir los destinos de una entidad o bien para convertirse en nuestros representantes.

Derecho de acceso a la radio y televisión, lo que les permitirá transmitir por los medios masivos de comunicación; sus ideas, programas y plataformas. Lo anterior les permitirá acercarse mas a la ciudadanía y obtener su apoyo en los procesos electorales.

Este derecho que tienen los partidos es sumamente importante ya que propicia una competencia mas equilibrada entre los mismos, acotando que en años anteriores, cuando este derecho no era sustentado en forma equitativa para todos ellos, esto permitía que el partido sustentante del poder público, monopolizara en uso exclusivo los medios masivos de radio y televisión, lo que hacía no equitativa la disputa por el acceso a los puestos de gobierno y representación popular.

Derecho a nombrar representantes en la jornada electoral; respecto a este derecho, señalaremos que existen dos clases de representantes de partidos el día de la jornada electoral:

1. Representantes ante las mesas directivas de casilla, que son a nivel estatal, dos propietarios y dos suplentes.

2. Representantes generales propietarios en cada uno de los distritos uninominales, por cada diez casillas electorales en las zonas urbanas con su respectivo suplente y un propietario y su suplente por cada cinco casillas rurales, esto también en el ámbito estatal, especificándose incluso,



en el Estado de México, que las casillas asignadas a los representantes generales deberán señalarse en el nombramiento correspondiente.

Derecho, como grupo parlamentario en la Cámara de Diputados, a designar representantes ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, lo cual permite a los partidos políticos externar sus opiniones, respecto de las actividades y resoluciones que a nivel electoral son tomadas en el Consejo General del Instituto.

Derecho a la legitimación activa en materia de procedimientos de acción de inconstitucionalidad, en contra de leyes electorales; cuestión que se planteó al establecerse que los partidos políticos, al estar debidamente constituidos y registrados, tienen personalidad jurídica, constituyéndose en personas morales susceptibles de formar parte en un juicio, en este caso, un juicio electoral.

El Doctor en Derecho Alberto del Castillo del Valle nos hace notar que otro de los derechos de los partidos políticos, lo es el consistente en: “... la posibilidad con que están investidos los partidos políticos, de revisar las listas nominales de electores y hacer las aclaraciones que consideren oportunas, a fin de depurar esas listas “. <sup>20</sup>

Mencionaremos además que este derecho está previsto en los artículos 158 y 159 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En cuanto a los derechos de los partidos políticos, en el ámbito local, el artículo 51 del Código Electoral del Estado de México nos señala cuales son éstos, destacándose en forma particular el inciso primero que señala el derecho a postular candidatos a elecciones estatales y municipales,

---

<sup>20</sup> DEL CASTILLO, DEL VALLE, Alberto. op. Cit, p. 88.

destacándose también el inciso quinto que enfatiza el derecho a formar coaliciones y fusionarse en términos de ley, el inciso séptimo que faculta a los partidos políticos a ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes inmuebles y muebles que sean indispensables para el cumplimiento de sus fines y el inciso octavo que da derecho a los partidos para solicitar que se investiguen las actividades realizadas dentro del territorio del Estado de México, por cualquier otro partido.

Señalizaciones características de una reglamentación dirigida al ámbito estatal de nuestra república federal.

Ahondaremos ahora un poco, sobre el derecho que tienen los partidos políticos, en el Estado de México, a formar coaliciones y fusiones, toda vez, que es una práctica que los partidos realizan a nivel estatal.

Así diremos que los partidos políticos en el Estado de México, tienen la facultad de formar coaliciones, candidaturas comunes y fusionarse en los términos de ley.

Forman, los partidos, coaliciones con fines eminentemente electorales, como son la postulación de candidatos en las elecciones estatales, esto significa que los partidos políticos tendrán derecho a formar coaliciones para elecciones a gobernador, de diputados por el principio de mayoría relativa y diputados por el principio de representación proporcional, así como para las elecciones de miembros de los ayuntamientos, en cuyo caso deberán presentar una plataforma común, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 67 del Código Electoral del Estado de México.

Por candidatura común se entiende la postulación de un mismo candidato, por dos o mas partidos políticos, sin mediar convenio alguno,

debiéndose sujetar a las reglas establecidas en el artículo 76 del Código Electoral del Estado de México.

Por último la fusión de partidos tiene por objeto la formación de un nuevo partido o la subsistencia de alguno de los ya existentes, y está contemplado en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de México.

Los partidos que decidan fusionarse, celebrarán un convenio y establecerán las características del nuevo partido, y en su caso cual es el fusionante y que partido o partidos quedarán fusionados. Se tomará en cuenta, para la vigencia del nuevo partido, el registro del partido mas antiguo entre los que se fusionan.

Para que el partido político que resulte de la fusión pueda participar en un proceso electoral, el convenio se presentará al Instituto Electoral, a mas tardar un año antes del día de la elección.

En relación a la obligación de los partidos políticos, solamente diremos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 38 establece algunas obligaciones a su cargo, derivadas todas ellas de su actividad política y que enseguida se enuncian:

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales.
- Ajustar su conducta a los principios del estado democrático.
- Abstenerse de alterar el orden público.
- Abstenerse de actos que perturben el goce de las garantías.
- Abstenerse de actos que impidan el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.
- Mantener cuando menos el mínimo de afiliados requeridos para su constitución y registro.
- Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores registrados ante el Instituto Federal Electoral.

- Cumplir sus normas de afiliación.
- Observar los procedimientos inscritos en sus estatutos, para la postulación de sus candidatos.
- Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.
- Contar con domicilio social para sus órganos directivos.
- Editar cuando menos una publicación mensual de divulgación.
- Editar cuando menos una publicación trimestral de carácter teórico.
- Sostener por lo menos un centro de formación política.
- Publicar y difundir, en el tiempo que le corresponda de radio y televisión, su plataforma política.
- Comunicar al Instituto Federal Electoral, los cambios de domicilio social.
- Comunicar al Instituto Federal Electoral, los cambios de sus órganos directivos.
- Conducirse sin líneas de subordinación con partidos políticos extranjeros, personas físicas o morales extranjeras, organismos extranjeros, ministros de culto de cualquier religión o ministros de sectas religiosas.
- Abstenerse de toda expresión que denigre a los ciudadanos, las instituciones públicas, a otros partidos políticos o a los candidatos de otros partidos políticos.
- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.

Estas son obligaciones a cargo de los partidos políticos, que hacen posible contiendas electorales conforme a derecho y a los lineamientos de la paz social, permitiendo el avance democrático de nuestro país.

En lo que respecta al ámbito del Estado de México, las obligaciones de los partidos políticos están consignadas en el artículo 52 del Código Electoral del Estado de México, los cuales básicamente se ciñen a lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral, destacando tan sólo algunos incisos que señalan cuestiones específicas del Estado de México, como lo son los incisos XIV, XX y XXI, respetar los gastos de campaña, presentar en tiempo y forma la plataforma electoral de sus candidatos y entregar al Instituto Electoral del Estado de México, toda la información que se les solicite.

#### **1.4 EL ESTADO Y LA DIVISIÓN DE PODERES**

Al respecto el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice:

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades Extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

En el ámbito del Estado de México, la Constitución local en sus artículos 34, 35, y 36 se refiere a la división de poderes, no habiendo cambio sustancial respecto a lo consignado por la Constitución Federal.

Estos artículos manifiestan lo siguiente:

Artículo 34. El Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Artículo 35. Los poderes Legislativo y Ejecutivo del

Estado se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Artículo 36.- No podrán reunirse dos o mas poderes del Estado en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo en el caso previsto por la fracción XI del artículo 61 de esta Constitución.

Una de las cuestiones relevantes de la existencia de la división de poderes, nos las hace ver Locke, quien manifiesta que: “ Para la fragilidad humana, la tentación de abusar del poder sería muy grande, si las mismas personas que tienen el poder de hacer las leyes tuvieran también el poder de ejecutarlas; porque podrían dispensarse entonces de desobedecer las leyes que formulan y acomodar la ley a su interés privado, haciéndola y ejecutándola a la vez y, en consecuencia, llegar a tener un interés distinto del resto de la comunidad, contrario al fin de la sociedad y del Estado “. <sup>21</sup>

Montesquieu manifiesta que: “ Para que no pueda abusarse del poder, es preciso que por disposición misma de las cosas, el poder detenga al poder “. <sup>22</sup>

A continuación señalaremos algunas consideraciones respecto de los poderes Ejecutivo y Legislativo, y aunque sabemos que se pueden abordar diversas temáticas acerca de ellos, nos avocaremos someramente a señalar los puntos mas sobresalientes de los mismos en lo relacionado con el tema electoral, toda vez que los titulares de estos poderes, son designados por la vía electoral, única fuente válida, reconocida y legítima para su integración.

---

<sup>21</sup> Locke, Ensayo sobre el gobierno Civil; Capítulo XII.

<sup>22</sup> TENA RAMÍREZ , Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Edit. Porrúa, México 1990, p. 212.

### 1.4.1 EL PODER EJECUTIVO

Hemos ya mencionado que el concepto de poder, tiene implícita la idea de dominio, imperio, fuerza y coacción. Así cuando esta actividad se manifiesta por el Estado a través de sus múltiples órganos, se está en presencia del poder público que lógicamente es un poder supremo, de mando o de gobierno que subordina o somete a todas las personas que interactúan dentro del territorio nacional.

Para el Doctor en Derecho Ignacio Burgoa Orihuela, el Poder Ejecutivo; “ ... implica la función pública que se traduce en múltiples y diversos actos de autoridad de carácter concreto, particular e individualizado sin que su función y finalidad estriben, respectivamente en la preexistencia de un conflicto, controversia o cuestión contenciosa de índole jurídica, ni en la solución correspondiente “. <sup>23</sup>

Aclara el jurista que esta idea es meramente descriptiva de lo que se entiende por “ poder ejecutivo “ sin que pretenda configurar una definición propiamente dicha, pues sólo indica los rasgos elementales del concepto respectivo que permiten diferenciarlo de los de “ poder legislativo “ y “ poder judicial “.

En México existe una forma de Gobierno Presidencial, esto es, la jefatura y conducción del gobierno son responsabilidad del titular del Poder Ejecutivo Federal, llamado Presidente de la República, quien es también jefe del Estado y de las fuerzas armadas.

Los artículos 80 y 81 de nuestra Constitución Política Federal establecen lo siguiente:

---

<sup>23</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, op. Cit. p. 731.

Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión , en una sola persona que se denominará “ Presidente de los Estados Unidos Mexicanos “ .

Artículo 81 La elección del Presidente será directa y en los términos que lo disponga la legislación electoral .

Lo anterior previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 de la misma Ley General , que a la letra dice:

Artículo 82 . Para ser Presidente se requiere :

- I Ser ciudadano mexicano por nacimiento , en pleno goce de sus derechos , hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años .
- II Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección .
- III Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección . La ausencia del país hasta por treinta días , no interrumpe la residencia .
- IV No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de Ningún culto .
- V No estar en servicio activo , en caso de pertenecer al Ejército , seis meses antes del día de la elección .
- VI No ser secretario o subsecretario de Estado , jefe o secretario general de Departamento Administrativo , Procurador General de la República , ni Gobernador de algún Estado , a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección , y
- VII No estar comprendido en alguna de las causas de Incapacidad establecidas en el artículo 83 .

Señalándonos así mismo nuestra Carta Magna , en su artículo 89, las facultades del Presidente de la República, entre las que están:



Promulgar las leyes emanadas del Congreso.

Reglamentar las leyes.

El derecho del veto.

Nombrar y remover a los funcionarios de la administración pública federal.

Tener el mando de las fuerzas armadas.

En el ámbito estatal la figura del Poder Ejecutivo esta regulado, entre otros por los artículos 65, 66 y 67 del Código Electoral del Estado de México, así, en este Estado El Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un sólo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México, elegido mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, durando en su encargo por un lapso de seis años. Esto, previo el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 68 de la Constitución local.

Artículo 68. Para ser Gobernador del Estado se requiere :

I. Ser mexicano por nacimiento , en pleno goce de sus derechos políticos .

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio No menor a tres años o vecino del mismo , con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años , anteriores al día de la elección .

Se entenderá por residencia efectiva para los efectos de esta Constitución, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente .

III. Tener 30 años cumplidos el día de la elección .

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto , a menos que se separe formal , material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección .

V . No ser servidor público en ejercicio de autoridad , ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del estado en los últimos 90 días anteriores al día de la elección ordinaria , o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria ; y

VI . No contar con una o mas nacionalidades distintas a la Mexicana .

### **1.4.2 EL PODER LEGISLATIVO**

Respecto del Poder Legislativo, la Constitución General de la República consigna:

Artículo 50 . El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General , que se dividirá en dos Cámaras ; una de Diputados y otra de Senadores .

Este, al igual que el Ejecutivo se integrará por ciudadanos elegidos mediante elecciones populares, lo que hace que sea parte integral de la materia que nos ocupa.

Ente sus principales facultades están:

Admitir nuevos estados.

Cambiar la residencia de los poderes de la unión.

Legislar en las materias de su competencia.

Declara la guerra.

Concede licencia al presidente de la república y designar al ciudadano que deba sustituirlo.

Los Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

En el ámbito estatal la Constitución Particular del Estado de México, lo contempla en el artículo 38 y dicho artículo señala que:

Artículo 38. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en

una asamblea denominada Legislatura del Estado , integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años , conforme los principios de mayoría relativa y de representación proporcional , mediante el sufragio universal , libre , secreto y directo.

Por cada diputado propietario se elegirá un suplente .

El o los diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el periodo de la legislatura respectiva .

Ya hemos mencionado que una de las funciones del Estado es ejercer el poder del cual está investido, es mediante el ejercicio de la función legislativa que el Estado podrá crear y modificar sus leyes, en beneficio del bien común.

El maestro Ignacio Burgoa Orihuela dice que: “ Si el poder público equivale a actividad de imperio del Estado, y si una de las funciones en que se desarrolla es la legislativa, esta consiste, por ende, en la elaboración de leyes “. <sup>24</sup>

Es mediante el ejercicio de este poder, vía la Cámara de Diputados y su implícito concepto de representación política como se manifiesta un régimen democrático, ya que como hemos visto anteriormente suponemos que el poder del Estado proviene del pueblo, ejercido a través de funcionarios públicos seleccionados mediante elecciones populares.

Para la conformación de la Cámara de Diputados, en el ámbito federal , nuestra Ley General, nos dice el número de diputados que se asignarán para el ejercicio de la función legislativa, siendo éstos, 300 diputados electos por el principio de votación mayoritaria y 200 diputados electos, mediante el principio de la representación proporcional.

Lo anterior previo el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad exigidos por el artículo 55 de la misma Carta Magna.

En cuanto a la Cámara de Senadores, ésta se conformará por 128 ciudadanos, de los cuales en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos mediante el principio de mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, renovándose en su totalidad cada seis años.

Lo anterior previo el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que nos indican los artículos 56 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que serán los mismos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será de 25 años cumplidos el día de la elección.

En el ámbito estatal el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, conformada por diputados electos en forma total cada tres años, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputados electos en Distritos Electorales, según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

Los diputados no podrán ser reelectos, para el periodo inmediato y deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad consignados en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

---

<sup>24</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, op. Cit. p. 609.

## 1.5 EL ESTADO Y SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es el ordenamiento jurídico supremo de la nación en su artículo 40, establece como forma de organización política del Estado Mexicano, la de una república representativa, democrática y federal.

Al consignar nuestra Carta Magna que una de las características de la forma de nuestro gobierno es el constituirse en una república democrática, la participación del Estado en los procesos electorales en nuestra república ha estado y estará en un marco de correlación activa, aunque no ha sido esta lo certera, legal, imparcial y objetiva que la sociedad hubiera deseado.

Un Estado es una república si se reúnen dos condiciones:

- a) Que haya renovación periódica del titular del poder ejecutivo, y
- b) Que esta renovación sea hecha por elección popular.

El jurista Javier Orozco Gómez nos dice que: “ En México, las elecciones representan un fenómeno político continuo, Pudiendo comprobar esta afirmación con el hecho de que entre 1920 y 1998 han sido electos popularmente 15 Presidentes de la República, alrededor de 732 Senadores, 6000 Diputados Federales y un promedio de 600 Gobernadores, sin olvidar los diputados locales y los de la Asamblea del Distrito Federal y Presidentes Municipales “. <sup>25</sup>

Quisimos hacer mención a la anterior afirmación, toda vez que debemos tomar conciencia que ante la continuidad de procesos electorales,

---

<sup>25</sup> OROZCO GOMEZ, Javier, Estudios Electorales, Edit. Porrúa, México, 1999, p. 1.

la intervención del Estado en los mismos, siempre ha estado implícita, existiendo en el correr del tiempo intervenciones, con conciencia o sin ella, en las cuales podría establecerse una actividad parcial para el partido detentador, en un momento dado, del poder público.

No obstante lo anterior, siempre la renovación periódica de nuestros representantes, y en especial la del titular del Poder Ejecutivo Federal, ha estado bien legitimada, por siempre haberse llevado a efecto, mediante elecciones populares.

Estas manifestaciones suspicaces las hacemos en el sentido de encausar la idea del porque la necesidad de que el Estado, como detentador del poder público, dejara de intervenir en forma directa en la organización, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales.

Esta situación es fácil ahora manifestarla, mas habremos de tomar conciencia de que aún y en cuanto la renovación de los poderes mediante elecciones populares, estuvo siempre legitimada, éstas se encontraban subordinadas a la intervención del Estado como ente poseedor del poder público, vía la Secretaría de Gobernación.

Manifiesta el jurista Javier Orozco Gómez: "... a pesar de lo anterior, y ante la continuidad de procesos electorales en el país la formación, conocimiento, y perfeccionamiento del derecho electoral, fue inevitable ". <sup>26</sup>

Sigue comentando este jurista, que; "... la disciplina electoral tomó un mayor auge en México, con la reforma política de 1977 ". <sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Ídem.

<sup>27</sup> Ídem.

Efectivamente, es mediante esta reforma política que se empezaron a dar los primeros pasos para la “ emancipación “ de los procesos electorales respecto del Estado, dependencia directa que, inclusive prevaleció por algún tiempo mas.

Señala el mismo licenciado Javier Orozco Gómez que: “ Es hasta 1987, con la creación del Código Federal Electoral, que se incluyen disposiciones novedosas que aseguraban a los partidos políticos una mayor garantía en sus derechos “. <sup>28</sup>

“ Una de las innovaciones de mayor importancia en el mencionado Código, fue la creación de un Tribunal de lo Contencioso Electoral como organismo autónomo, cuyas resoluciones sólo podían ser modificadas por la Cámara de Diputados, en su carácter de Colegio Electoral “. <sup>29</sup>

Es hasta 1996 con la creación del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales que el Estado, ante el crecimiento y evolución de los sistemas partidistas y del incremento de una cultura política por parte de la sociedad, que tiene que desligase de los procesos electorales y deja al Instituto Federal Electoral, como depositario de la actividad electoral, como responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Lo anterior queda reglamentado, mediante lo dispuesto por el artículo 68 del Código mencionado en líneas anteriores. Se reglamenta así mismo en esta legislación, en su artículo 70 al Instituto Federal Electoral, como un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

---

<sup>28</sup> OROZCO GOMEZ, Javier, Derecho Electoral Mexicano, Edit. Porrúa, México, p. 91.

<sup>29</sup> Ibidem, p. 96.

Sentimos que las anteriores manifestaciones revisten gran importancia en la vida democrática de nuestro país, toda vez que:

Al considerarse al Instituto Federal Electoral como un organismo público autónomo, quiere esto decir que el Instituto no estará subordinado al Estado, como ente detentador del poder público y por lo tanto podrá conducirse en forma libre para hacer que los procesos electorales sean equitativos para los partidos políticos que en ellos participan.

Al tener el carácter de permanente, el Instituto Federal Electoral podrá contar con ciudadanos que se dediquen de tiempo completo en pro de la superación del mismo, y como sucede, contar con un Servicio Electoral Profesional que garantizará que los ciudadanos que en él laboran sean verdaderos profesionales en la materia y en relación a los puestos que desempeñan.

Al ser independiente en sus decisiones y funcionamiento, se traduce simplemente en la libertad de actuar y decidir sin ninguna presión gubernamental, o de cualquier otra índole.

Si tiene personalidad jurídica, le permitirá como a cualquier persona ser sujeto de derechos y obligaciones y podrá siempre realizar actividades comerciales o convenios que beneficien a sus intereses, y por ende los intereses de la sociedad, permitiendo la evolución democrática en la misma.

Y, al contar con patrimonio propio se traduce en el hecho de que al asignársele una partida económica, estará en posibilidades de llevar a cabo los programas y actividades que son necesarios para el proceso de organización y desarrollo de los procesos electorales a su encargo. Así mismo contará con los recursos necesarios para su buen desarrollo interno.



Características todas, que desligan al Estado de toda participación en los procesos de organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y mas aún de la certificación de los mismos.

En el ámbito del Estado de México de igual manera a través de los años siempre los procesos electorales estuvieron reglamentados y legitimados, pero existiendo una gran intervención del Estado en los mismos.

## CAPITULO II

### EL PROCESO ELECTORAL SU ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO

#### 2.1 EL PROCESO ELECTORAL

El Doctor en Derecho Alberto del Castillo del Valle, nos dice que: “ ... el Proceso Electoral es el conjunto de actos que se presentan en diversas etapas, mediante las cuales se hacen efectivos los derechos de voto activo, voto pasivo y libre asociación en materia político electoral, interviniendo en su desarrollo los ciudadanos, los partidos políticos y la autoridad electoral, para dar lugar a la democracia y, con ello a la renovación del elemento humano de alguno o algunos de los Poderes Públicos “. <sup>1</sup>

El artículo 174 del COFIPE establece el concepto legal Proceso Electoral de la siguiente manera: “ El Proceso Electoral es el conjunto de actos, ordenados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la nación “. <sup>2</sup>

De acuerdo a lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 138 “El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Particular y éste Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los

---

<sup>1</sup> DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. op.citp. p 133.

<sup>2</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Enciclopedia jurídica, tomo IX, UNAM, Porrúa, México, 2002, p. 153.

integrantes del Poder Ejecutivo y los miembros de los Ayuntamientos del Estado”.

El proceso electoral está dividido en las siguientes etapas:

- a) Preparación de la jornada electoral.
- b) Jornada Electoral.
- c) Actos posteriores a la jornada electoral.
- d) Etapa de resultados y declaración.

De acuerdo a lo anterior es importante recalcar que en los procesos electorales existen tres actores fundamentales que son: la autoridad electoral, los partidos políticos y los ciudadanos; todos ellos ejercen una participación de correspondencia, sin la cual, las elecciones serían imposibles.

Esto quiere decir que se requiere de una autoridad electoral imparcial que, entre los partidos políticos, regule los procesos con apego a la legalidad y de certeza a la ciudadanía, de la transparencia de las elecciones.

Por otro lado, los partidos políticos, como reflejo de las demandas ciudadanas, son quienes en la contienda electoral protagonizan su capacidad de oferta política para en realidad convertirse en opciones para la sociedad, motivando con esto la participación ciudadana.

Por su parte son los ciudadanos en quienes recae la decisión de elegir acudiendo a las urnas, participar en forma activa como funcionarios de mesa directiva o bien como observadores electorales, razón que garantiza la

legitimidad del voto, tanto para los propios partidos políticos, como para que los ciudadanos construyan la democracia.

Nos referimos en seguida a la primera etapa del proceso electoral, que es la preparación de la elección, misma que está constituida por los actos que se realizan previamente al día en que tendrá verificativo la jornada electoral; inicia el día en que tenga verificativo la primera sesión del Consejo General del IFE o del IEEM, según sea el caso, y fenece al iniciarse la jornada electoral.

Al respecto el Doctor en Derecho Alberto del Castillo del Valle nos hace ver un error en el artículo 174.1 del COFIPE, toda vez que éste ordenamiento prevé que el proceso electoral inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección, concluyendo con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, siendo el caso que no en todos los procesos electorales se celebra elección en relación al depositario del Poder Ejecutivo de la Unión; sino que cada trienio hay elecciones para renovar la Cámara de Diputados.

Debemos sin embargo indicar que el mismo jurista señala que, a fin de aclarar la idea vaga de que en el mes de octubre se inicia el proceso electoral, en el artículo 174.3 del COFIPE prevé lo siguiente: “la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre durante la primera semana del mes de octubre del año previo al que deban realizarse las elecciones federales ordinarias”.

Es menester hacer loable mención, a que esta situación no se presenta en el ámbito del Estado de México, toda vez que, el artículo 41 del Código Electoral de ésta entidad, prevé en forma fehaciente, los tiempos

en que habrá de dar inicio el Proceso Electoral, y específicamente el inicio de la etapa de preparación de la elección de Gobernador y para la elección de diputados y miembros de los Ayuntamientos.

En esta primera etapa, de preparación de la elección, se contempla la realización de actividades como:

-Registro de Candidatos.

-Campañas Electorales.

-Integración de Mesas Directivas de Casilla.

-Ubicación de las Mesas Directivas de Casilla.

-Registro de Representantes de Partidos Políticos ante Mesas Directivas de Casilla.

-Entrega de Documentación y Material Electoral.

## REGISTRO DE CANDIDATOS

Respecto a este punto diremos que corresponde exclusivamente, a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, ante la autoridad electoral correspondiente, debemos recordar en este sentido que los partidos políticos son el vínculo que permite la ley para lograr de manera democrática a los ciudadanos acceder a los puestos de gobernabilidad y representación en nuestro país.

En el Estado de México, el mismo artículo 145 del CEEM, promueve la participación de la mujer en la vida política de nuestro país y exige a los partidos políticos para que promuevan la participación política de la mujer.

## CAMPAÑAS ELECTORALES

Las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos y los candidatos, tendientes a captar la atención de la ciudadanía, obteniendo los votos que harán acceder a sus candidatos a los puestos públicos y de representación en disputa.

Estas actividades constituyen de igual manera, para los partidos políticos, la facultad de ejercer plenamente su garantía constitucional de asociación y reunión, consignada en el artículo noveno de nuestra Ley máxima, comprendiendo la campaña electoral; reuniones públicas, asambleas, marchas y todos aquellos actos proselitistas en que los candidatos se dirigen a la ciudadanía (como escritos panfletos, volantes o pintar bardas), y deben de propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones fijados por los partidos en sus plataformas electorales.

Puede hacerse campaña por medios impresos, debiendo contener éstos, la identificación del partido que la haga, no debe afectarse la moral pública, ni afectarse los derechos o vida privada de terceros, tampoco deberá cometerse un delito por este conducto ni romper con la paz y orden público.

Por último en relación a la propaganda electoral mencionaremos que ésta, para evitar parcialidades, no puede ser colocada en edificios públicos y los gastos que por dichas campañas hacen los partidos

políticos están regulados por la autoridad electoral correspondiente; terminando tres días antes de la jornada electoral.

## INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

La Integración de la Mesas Directivas de Casilla, en el Estado de México, se realiza de la siguiente manera:

Las Mesas Directivas de Casilla están integradas por:

Un presidente

Un secretario

Dos escrutadores

Sus respectivos suplentes

Están formados por ciudadanos, y se eligen a través de un procedimiento denominado INSACULACIÓN.

Insaculación proviene del latín in = dentro y sacculus = saco.<sup>3</sup>

El procedimiento para la integración de las Mesas Directivas de Casilla es el siguiente:

---

<sup>3</sup> INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, Curso del Programa de Legislación Electoral para partidos políticos, Estado de México, 2003, p. 3.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, procede en cada elección, a insacular de las listas nominales de electores un 20% de ciudadanos por cada sección electoral.

El Instituto Electoral del Estado de México nos da la definición de Lista Nominal, Padrón Electoral y Sección Electoral y nos dice que: <sup>4</sup>

LISTA NOMINAL es la relación elaborada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, que contiene el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se les ha expedido y entregado su credencial para votar.

PADRÓN ELECTORAL es el Registro o lista de ciudadanos que han solicitado al Registro Federal de Electores, su credencial para votar con fotografía; el padrón electoral incluye tanto a los que ya se les ha entregado su credencial, como a los que aún no acuden a recogerla.

SECCIÓN ELECTORAL es la fracción territorial en que se dividen los municipios, tendrá como máximo mil quinientos electores.

El Consejo General verificará que los ciudadanos que resultaron sorteados, cumplan con los requisitos establecidos en el IEEM, para ser funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, no pudiendo ser las personas nacidas en el mismo mes con respecto a la insaculación del proceso electoral inmediato anterior.

Con éste 20% de ciudadanos, se procede a notificar a los mismos, la Juntas Distritales, en coordinación con las Juntas Municipales,

---

<sup>4</sup> Ibidem. P. 17.



notificarán e impartirán un curso de capacitación a los ciudadanos que resultaron sorteados del proceso de insaculación.

Del total de ciudadanos notificados y capacitados, los Consejos Distritales realizarán una segunda insaculación, en sus respectivas sedes, sorteando de los ciudadanos capacitados, una letra del alfabeto, y a partir del primer ciudadano que su apellido empiece con esta letra se contarán el número de integrantes de la Mesa Directiva de Casilla. Ya teniendo los nombres de los ocho ciudadanos, 4 propietarios y 4 suplentes, se organizarán por grado de escolaridad, atribuyéndole mayor responsabilidad a desempeñar en las casillas, a quienes tengan mayor escolaridad.

#### UBICACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

La ubicación consiste en detectar los lugares más adecuados para instalar las Mesas Directivas de Casilla, para facilitar el acceso al ciudadano.

El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas está regulado por el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México, y es el siguiente:

Los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, recorrerán las secciones de los municipios respectivos, con el propósito de localizar lugares que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Hacer posible el fácil y libre acceso de los electores.

Es indispensable que los lugares en que habrán de ubicarse las casilla, sean de fácil acceso, que no estén en lugares a los cuales los electores no puedan llegar o identificar plenamente.

II. Permitir la emisión secreta del voto.

Los lugares de ubicación de casilla deberán contar con el espacio suficiente para colocar las mamparas en las cuales el elector emitirá en forma secreta su voto.

III. No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, Estatales o municipales, por funcionarios electorales, por dirigentes de partidos políticos, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate. Esto permitirá que la elección este revestida de certeza e imparcialidad al no poder haber margen de desconfianza por parte de la ciudadanía, en el sentido de que por el hecho de ubicar la casilla en casas que sean habitadas por las personas consignadas en este inciso, el electorado puede ser inducido a votar por un partido determinado.

IV. No ser establecimientos febriles o sindicales, ni templos o locales de partidos políticos. Al igual que en el anterior, se evita que el electorado pueda tener cualquier tipo de presión y sea inducido a votar por determinado partido.

No ser locales en los que se expendan bebidas embriagantes. Por razones lógicas una votación no podría llevarse a cabo en un lugar de esta naturaleza, lo primero que se pondría en juego sería la paz social y se daría el quebrantamiento del orden público.

Para la ubicación de la casilla se dará preferencia a los edificios y escuelas públicas, cuando reúnan los requisitos indicados. Ninguna casilla se situará en la misma cuadra o manzana en la que esté ubicado el domicilio de algún local de cualquiera de los partidos políticos.

Éste último párrafo, en su primera parte, da preferencia a edificios y escuelas públicas y consideramos que es correcto, toda vez que la jornada electoral se realiza en día domingo no siendo día laborable para funcionarios públicos, empleados y personal docente en las instituciones educativas, y si reúnen los requisitos de elegibilidad, éstos locales deberán ser aprovechados para el bien de la ciudadanía, la democracia y el pueblo en general. En cuanto a la segunda parte, al no ubicarse la casilla en la misma calle o manzana de ubicación de algún local de partido político, se evita también que el electorado sea inducido a votar en un sentido determinado.

#### REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

Éstos representantes de partido político, son las personas autorizadas para actuar a nombre de un partido político, coalición o candidatura, ante las Mesas Directivas de Casilla, éstas personas deberán ser ciudadanos y pueden ser designados como representantes de casilla o como representantes generales, vigilarán la transparencia de las elecciones y están facultados para la interposición de medios de impugnación, mediante escritos de protesta, inconformándose con cualquiera de las violaciones habidas en una casilla o en la jornada electoral, mismas que motivarán la declaratoria de nulidad de una elección.

#### ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL.

Dentro de los cinco días previos al día anterior de la jornada electoral, se entregará a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, la documentación y material electoral consistente en:

- 1.- La lista nominal de electores. Aquí debemos de señalar la importancia de ésta lista ya que un elector no podrá hacer efectivo su derecho al voto activo, si no aparece inscrito en élla.
- 2.- La relación de representantes de partidos políticos registrados en relación a ésta casilla. El Presidente mediante ésta lista y la acreditación que el representante de partido presente, permitirá que el representante de partido permanezca o no en la casilla que se pretende actuar.
- 3.- La relación de representantes generales de partido político. Será de suma importancia, pues con esta lista el Presidente de la Casilla de que se trate, podrá permitir el acceso de estos representantes a dicha casilla.
- 4.- Las boletas electorales. Ésta documentación reviste singular importancia, ya que las boletas electorales serán precisamente las papeletas merced a las cuales, los ciudadanos manifestarán su derecho al voto activo, señalando en ellas su preferencia por un determinado candidato.

En el ámbito del Estado de México será importante recalcar que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 192 inciso III señala que serán entregadas las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que los representantes de los partidos políticos emitan su voto.

Ésta facultad, consignada en el proceso legal indicado se analizará en líneas posteriores, ya que es precisamente la que motiva el presente trabajo de Investigación, al no señalarse que el representante de partido tiene o no que pertenecer o tener su residencia a la sección en donde se ubica la

casilla al distrito electoral, Municipio, o bien Estado Federativo, en el cual se desarrolla una determinada elección.

5.- Las urnas para recibir la votación. Aquí habrá que destacar el hecho de que la legislación federal y el Estado de México determinan que las urnas deberán ser de un material transparente y de preferencia plegables o armables. Art. 209 COFIPE y 112 inciso III CEEM. Situación que permite terminar con las suspicacias que se presentaban en elecciones anteriores en las cuales la ciudadanía no tenía la certeza de que las urnas estuvieran completamente vacías el día de la elección e irónicamente se manifestaba que las urnas ya antes contenían o podrían contener votos para un candidato o partido político determinado.

6.- Documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio, líquido indeleble y demás elementos necesarios. Se menciona documentación; que estará integrada por la lista nominal, acreditaciones, boletas electorales, etc., al referirse a las formas aprobadas, se refiere a las actas que se utilizarán a lo largo de la jornada electoral como son: las actas de inicio de la votación, actas de escrutinio y cómputo, de clausura de casilla, formas de incidentes, etc., los útiles de escritorio obviamente se refiere a plumones, gomas, sacapuntas, etc.

7.- Canceles que garanticen que el voto se emita libremente. En el ámbito Estatal denominan mamparas y señala el Código Electoral Estatal, mamparas que garanticen el secreto del voto. Vemos pues que canceles y mamparas es lo mismo y que, tienen la misma función de que el voto se emita libremente y en secreto.

Vamos a referirnos ahora a la segunda etapa del Proceso Electoral, que es la Jornada Electoral.

## LA JORNADA ELECTORAL

El doctor Alberto del Castillo del Valle nos dice que: “ Los actos dentro o durante la jornada electoral son las conductas que tienen lugar el día de la jornada electoral “. <sup>5</sup>

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del día de la elección que se trata y termina con la publicación de resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación (expedientes electorales) a los respectivos Consejos que sesionarán permanentemente.

En ésta etapa del proceso electoral, se observan las siguientes actividades:

a) Instalación de las Mesas Directivas de Casilla. Ésta actividad se traduce en el hecho de que los ciudadanos seleccionados como funcionarios de las casillas electorales, procederán a la instalación de las mismas, en presencia de los representantes de los partidos políticos que concurren. Ésta actividad deberá llevarse a cabo a las 8:00 horas, quedando prohibida su instalación antes de ésta hora.

b) La Votación. La votación es el ejercicio de emisión del sufragio efectivo, esto es, elegir, a través del voto a nuestros gobernantes. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa Directiva de Casilla, debiendo exhibir su credencial para votar y mostrar su dedo pulgar izquierdo, para verificar que aún no hayan votado. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el Presidente de la casilla permitirá que el elector libremente y en secreto, sufrague o emita su voto.

---

<sup>5</sup> DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. Op. Cit. P. 141.

El Secretario de la casilla anotará la palabra “votó” en la lista nominal correspondiente y procederá a:

Marcar la credencial para votar del elector que haya ejercido su derecho de voto.

Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar izquierdo del elector.

Devolver al elector su credencial para votar.

A continuación haremos mención a quienes podrán estar en la casilla, una vez iniciada la jornada electoral.

Ésta actividad es importante ya que una vez iniciada la votación, no podrá llevarse a cabo la misma, si en la casilla hay gente que no tenga nada que hacer en la misma; así sólo podrán tener acceso a la casilla:

Los electores que hayan sido admitidos por el Presidente de la Casilla, al cumplir con los requisitos para emitir su voto.

Los representantes de los partidos políticos, debidamente acreditados.

Los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con el desarrollo de la jornada electoral, diligencias que en ningún caso podrán oponerse al secreto del voto.

Los funcionarios del Instituto Electoral de que se trate, llamados por el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.

El artículo 219.4 del COFIPE así como el 216 del CEEM, hacen mención al acceso a la casilla, de los representantes generales, quienes podrán permanecer en ella, sólo el tiempo necesario para tener comunicación con su compañero del partido acreditado como representante, ajustándose a los lineamientos señalados en el artículo 199 del COFIPE, esto es, ejerciendo su cargo sólo en las casillas que están acreditados, no sustituyendo a los representantes que habían sido acreditados, no podrán ejercer funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, más sí podrán presentar escritos de incidentes de jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo, siempre que su representante de partido ante la casilla no estuviere presente.

En el ámbito estatal el CEEM, en su artículo 215 fracción V, nos hace referencia a los observadores electorales debidamente acreditados y previa identificación.

No tendrán acceso a las casillas:

Al igual que en el punto anterior, para el buen desarrollo de la jornada electoral, no podrá permitirse el acceso a las casillas a:

Personas que se encuentren intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas, armadas u ostensiblemente afectadas de sus facultades mentales.

Salvo que sea para ejercer su derecho al voto, los miembros de Corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de partidos políticos, candidatos o representantes populares.



Los artículos 270 COFIPE y 210 de nuestra legislación electoral estatal, hacen mención a las facultades que tiene el Presidente de la Mesas Directivas de Casilla, para apoyarse en todo momento del auxilio de las fuerzas de seguridad pública, a fin de preservar el orden en la casilla.

Votación en Casillas Especiales: Las Casillas Especiales son aquéllas que se instalan en cada Distrito Electoral, para recibir la votación de los ciudadanos en tránsito, esto es que se encuentran fuera de su sección electoral, fuera de su distrito, fuera de su entidad, o bien fuera de su circunscripción.

En el ámbito del Estado de México, se menciona que en éste tipo de Casillas, podrán sufragar, los ciudadanos que estén fuera de su Municipio o de su Distrito Electoral.

#### CIERRE DE LA VOTACIÓN.

Esta actividad consiste en determinar que la votación se cerrará a las 18:00 horas.

La casilla únicamente podrá ser cerrada antes de la hora antes indicada, únicamente en el caso de que todos los electores incluidos en la lista nominal de electores correspondiente, ya hubieran votado. Situación que nunca se ha presentado y que es muy difícil llegue a presentarse.

Así mismo las casillas sólo podrán permanecer abiertas después de las 18:00 horas, cuando aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, la práctica usual llevada a cabo se realiza de la siguiente manera: Si hay electores formados

para sufragar en una casilla determinada y son las 18:00 horas del día de la elección, el presidente de la casilla avisa a los representantes de partidos, funcionarios de casilla y a los electores formados, que son las 18:00 horas y que la casilla permanecerá abierta hasta en tanto vote el último de los electores que a esa hora están formados, no permitiendo que ningún otro ciudadano haga fila después de la hora ya antes señalada.

#### Escrutinio y Cómputo en las Casillas:

Una vez cerrada la votación, llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada Electoral, los Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla procederán al escrutinio y cómputo de los votos emitidos.

El Escrutinio es la revisión de cada uno de los votos contenidos en las urnas y su separación entre la elección de ayuntamientos y la de diputados locales.

Habrà causa justificada para efectuar el escrutinio y cómputo en sitio diferente, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, situación que el Secretario hará constar por escrito en el acta correspondiente, la cual deberán firmar los representantes de los partidos políticos.

El Cómputo es la suma total que realizan los Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla a través del conteo de votos depositados en las urnas de cada casilla.

Por medio del Escrutinio y Cómputo se determina:

El número de electores que votó.

El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos, o candidatos.

El número de votos nulos.

El número de boletas sobrantes de cada elección, entendiéndose por tales, aquéllas que habiendo sido entregadas a las Mesas Directivas de Casilla no fueron utilizadas por los electores.

Procedimiento para realizar el Escrutinio y Cómputo:

El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará conforme a las reglas siguientes:

El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que contiene.

El Primer Escrutador contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección. El Presidente de la Mesa Directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía.

El Segundo Escrutador contará las boletas extraídas de la urna.

Los dos escrutadores, bajo la supervisión del presidente, clasificarán las boletas para determinar:

El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o Candidatos.

El número de votos que sean nulos.

El Secretario anotará, en hojas por separado, los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, mismos que, una vez verificados, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

Determinación de la Validez o Nulidad de los votos:

Para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:

Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo círculo o en el cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o coalición.

Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.

Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para la elección de diputados y otra para ayuntamientos locales, las cuales contendrán:

El número de votos emitidos a favor de cada partido político.

El número de votos emitidos a favor de candidatos no registrados.

El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.

El número de votos nulos, que en ningún caso deberán sumarse al de las boletas sobrantes.

Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere.

La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.

Así mismo, a la conclusión del escrutinio y cómputo se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla.

Integración de los Expedientes de la Casilla: Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla, que contendrá la documentación siguiente:

- Un ejemplar del acta de la jornada.
- Un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo
- Los escritos de protesta que se hubieren recibido.

Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.

Paquete Electoral: Con los expedientes de cada elección y los sobres, se formará el paquete electoral en cuya envoltura firmarán los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes de partido que deseen hacerlo.

Por fuera del paquete firmado, se adherirá un sobre con un ejemplar del acta que contenga los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al Presidente del Consejo Distrital o del Consejo Municipal, según corresponda.

#### Exhibición de Resultados

Cumplidas las acciones anteriores, los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla fijarán avisos (carteles) en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de la elección o, en su caso, de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el Presidente y los representantes de partido que así deseen hacerlo.

#### Remisión del Paquete Electoral

Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital o Municipal que corresponda, los paquetes electorales que contengan los expedientes de casilla dentro de los siguientes plazos, contados a partir de la hora de clausura:

Tratándose de la Elección de Diputados:

Casillas ubicadas en la cabecera de distrito: Inmediatamente

Casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera de distrito: hasta 12 horas

Casillas rurales: hasta 24 horas

Tratándose de la Elección de Ayuntamientos:

Casillas ubicadas en la cabecera a municipal: Inmediatamente

Casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera municipal: hasta 6 horas

Casillas rurales: hasta 12 horas

Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la Jornada Electoral, los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios deben prestar el auxilio que les requieran los Órganos del Instituto y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla,

En el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México.

Los juzgados de primera instancia y los de cuantía menor del Estado, permanecerán abiertos durante el día de la elección. Igual obligación tienen las agencias del Ministerio Público y las oficinas que hagan sus veces.

El día de la elección, los notarios públicos en ejercicio de todo el Estado, mantendrán abiertas sus oficinas y deberán atender las solicitudes de los funcionarios de casilla, de los ciudadanos y los representantes de los partidos políticos o coaliciones, así como de los candidatos, para dar fe de los hechos o certificar documentos concernientes a la elección. Estos servicios se proporcionarán de manera gratuita.

Para estos efectos, el Colegio de Notarios del Estado publicará, cinco días antes del día de la Jornada Electoral, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas.

## ACTOS POSTERIORES A LA JORNADA.

Entre los actos posteriores al día de la Jornada Electoral, se encuentran los siguientes:

- La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales.
- La información preliminar de los resultados.
- Los resultados electorales.

## RECEPCIÓN, DEPÓSITO Y SALVAGUARDA DE LOS PAQUETES ELECTORALES.

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales y Municipales, se hará conforme al procedimiento siguiente:

- Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello.
- El Presidente o funcionario autorizado del Consejo Distrital o Municipal extenderá el recibo, señalando la hora en que fueron entregados.
- El Presidente del Consejo Distrital o Municipal dispondrá su depósito, en el orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practiquen los cómputos distritales o municipales.
- El Presidente del Consejo Distrital o Municipal, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de



acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen.

De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala el Código Electoral del Estado de México.

#### INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS.

Los Consejos Distritales o Municipales, según el caso, harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales, conforme a las siguientes reglas:

- El Consejo correspondiente autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes para que estén presente durante dicha recepción.
- Los funcionarios electorales designados recibirán las actas de escrutinio y cómputo, y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Dirección General del Instituto Electoral del Estado de México.
- El Secretario o funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en el formato destinado al efecto, conforme al orden numérico de las casillas.

- Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo, contarán con los formatos adecuados para anotar los resultados de la votación en las casillas.

Para conocimiento de los ciudadanos, concluido éste cómputo preliminar, el Presidente deberá fijar en el exterior del local del Consejo correspondiente, los resultados preliminares de la elección o elecciones que correspondan.

#### RESULTADOS ELECTORALES.

#### COMPUTOS DISTRITALES.

El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los Distritos Electorales.

Los cómputos distritales para las elecciones de diputados de mayoría relativa se realizarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión.

Los Consejos Distritales celebrarán sesión ininterrumpida para hacer el cómputo de la elección de que se trate, el miércoles siguiente a la fecha de la votación.

Al finalizar el cómputo, se extenderá la constancia, de acuerdo al modelo aprobado por el Consejo General, a la fórmula de candidatos a diputados, propietario y suplente, que haya obtenido mayoría de votos.

#### Cómputo de la asignación de diputados de representación proporcional.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el domingo siguiente al de la Jornada Electoral y una vez realizados los

cómputos distritales de la elección de los diputados de mayoría relativa, procederá a realizar el cómputo de la votación para las listas de diputados electos por el principio de representación proporcional.

El cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, es la suma que realiza el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en dicha elección por cada partido político.

No tendrán derecho a la asignación de diputados de representación proporcional los partidos políticos que:<sup>6</sup>

- Hayan obtenido el 51% o más de la votación válida emitida, y que su número de constancias de mayoría relativa, representen un porcentaje del total de la Legislatura superior o igual a su porcentaje de votos.
- Hayan obtenido menos del 51% de la votación válida emitida y que un número de constancia de mayoría relativa sea igual o mayor a 38.
- Obtengan menos del 1.5% de la votación válida emitida.

#### CÓMPUTOS MUNICIPALES.

Los Consejos Municipales celebrarán sesión ininterrumpida para hacer el cómputo de la elección de integrantes de los ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.

Asignación de Miembros de Ayuntamiento de Representación Proporcional.

---

<sup>6</sup> INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, Curso del Servicio Electoral Profesional 2002-2003 Toluca Estado de México.

Una vez resueltos en definitiva por el Tribunal Electoral los juicios de inconformidad que hubieren sido interpuestos en contra de los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo de la elección de miembros del ayuntamiento, los Consejos Municipales celebrarán reunión para realizar la asignación de regidores y, en su caso, de síndicos de representación proporcional, que se integrarán a los ayuntamientos.

Tendrán derecho a participar en la asignación de regidores o de síndicos de representación proporcional, los partidos políticos o coalición que cumplan con los siguientes requisitos:

- Haber registrado planillas propias o en coalición en por lo menos cincuenta Municipios del Estado.
- Haber obtenido en su favor, en el municipio correspondiente, al menos el 1.5% de la votación válida emitida, que será el resultado de restar a la votación emitida, los votos nulos.

El partido político o coalición, cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le asignen regidores o síndicos de representación proporcional.

## **2.2 FUNCIONES DE LAS ELECCIONES.**

Una de las principales causas que fundamentan las funciones de las elecciones, la basamos en el principio del pluripartidismo, la cual se traduce en el hecho de que, si no se efectuaran elecciones, si no hubiera una competencia abierta entre partidos políticos, simplemente no existiría un régimen democrático; debemos recordar además, que hemos manifestado que las elecciones son fuente de legitimación de nuestro sistema político.

Un gobierno surgido de elecciones libres, se reconoce como legítimo y democrático.

Al respecto, podemos señalar que las elecciones mientras más competidas sean, se verán mayormente revestidas de legitimación; esto en virtud de que el electorado tendrá más opciones de elección, la ciudadanía verá aunque su candidato no triunfe, que en realidad tuvo la posibilidad de un cambio de gobierno, se legitimará así mismo el sistema de partidos y por ende se reafirmará la idea de que en nuestro país tenemos un sistema político democrático, deduciendo entonces que las elecciones representan el elemento central de participación democrática y deduciendo además que las elecciones se interpretan como el instrumento para; expresar la confianza del electorado con los candidatos electos y constituir cuerpos representativos funcionales.

Para el jurista Alberto del Castillo del Valle; “ la elección es la acción y el efecto de elegir a través de la elección se selecciona a las personas que han de ocupar cargos públicos que para ser ejercidos y que las personas que los ocupen sean legítimos, requieren de ella ( la elección popular )”.<sup>7</sup>

### **2.3 TIPOS DE SISTEMA ELECTORALES**

Los sistemas electorales contienen el modo según el cual el elector manifiesta a través del voto, el partido o el candidato de su preferencia, y según el cual esos votos se conviertan en escaños, mediante el establecimiento de la distribución de las circunscripciones, de la forma de la candidatura, de los procesos de votación y de los métodos de conversión de votos en escaños.

---

<sup>7</sup> DEL CASTILLO DEL VALLE , Alberto. Op. Cit. P. 36.

La importancia de los sistemas electorales radica, en que el destino de la democracia depende del sistema aplicado, toda vez que como ya se mencionó son fundamentales para el proceso de formación de voluntad política, para la transferencia de poder, y orientan las actitudes y resultados electorales.

En base a lo anteriormente señalado, podemos inferir que:

- Los sistemas electorales son el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política.
- El sistema electoral por ende recibe votos y arroja órganos de gobierno o de representación legítima.
- El sistema electoral es una estructura intermedia del proceso, a través de la cual una sociedad democrática designa a sus gobernantes.

Así pues podemos considerar que los sistemas electorales sin procedimientos legales, mediante los que se define que candidato accede al cargo para el cual se compete en una contienda electoral.

Los tipos de sistemas electorales pueden clasificarse de acuerdo a dos principios: elección mayoritaria y representación proporcional.

El jurista Javier Patiño Camarena, nos dice en relación al Sistema de Mayoría que: “ El Sistema Mayoritario se estructura a partir de la consideración de que debe de ser electo el candidato que obtiene en una determinada demarcación electoral ( que por lo general es llamada distrito ) el mayor número de votos. Este sistema puede revestir dos variantes

fundamentales, sistema mayoritario uninominal y sistema mayoritario de lista “. <sup>8</sup>

## MAYORÍA ABSOLUTA Y RELATIVA

Según la fórmula de mayoría absoluta el candidato o partido que haya obtenido más votos que todos los otros candidatos o partidos juntos, ganará el puesto de elección popular. Siempre y cuando los votos obtenidos representen la mitad más uno del total de votos emitidos; de no ser así se procederá a una segunda ronda. De acuerdo con la fórmula de la mayoría relativa, el candidato o partido que haya obtenido más votos que el segundo competidor obtendrá el puesto de elección popular no importando el porcentaje que se obtenga de la votación total. Según la fórmula de representación proporcional, la cantidad de escaños obtenidos por un partido será igual a la proporción de votos que haya conseguido.

El sistema de mayoría simple, es el más viejo y sencillo de cuantos existen. Es predominante en los países de habla inglesa. Normalmente se aplica en distritos uninominales, es decir, en las partes en que se divide un país para elegir a un solo representante popular, por mayoría, en cada una de ellas. Cada elector tiene un voto y el candidato que obtiene mayor número de votos gana, incluso si no alcanza la mayoría absoluta. Se conoce también como sistema de mayoría relativa.

Al respecto podemos manifestar también, que siendo este un tipo de sistema que permite se acceda a un puesto de representación popular, consideramos sería materia de una investigación especial, el deducir si es

---

<sup>8</sup> PATIÑO CAMARENA, Javier. Derecho Electoral Mexicano, Edit. Constitucionalista, Segunda Edición, México, 1996, p. 185.

justo o no el que un ciudadano obtenga o acceda al poder público, no importando el número de personas que votó, tomando en consideración el porcentaje de ciudadanos que legalmente pudieron o tuvieron que hacerlo.

Los sistemas de mayoría, en cambio, despliegan sus cualidades cuando se trata de elegir órganos personales, como los poderes ejecutivos. En la elección de presidentes y/o gobernadores el sistema de mayoría explota su ventaja de sencillez y certeza en la designación del ganador. Al método de mayoría absoluta, además, se le atribuye la cualidad de dotar al Ejecutivo de un claro mandato mayoritario del ciudadano, en virtud de que el ganador de la elección cuenta con el apoyo de más de la mitad de los votantes.

## REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

El objeto del Sistema de Representación Proporcional es atribuir a cada partido el número de cargos de elección popular, que resulte proporcional a los votos obtenidos en la contienda electoral. En este sistema las curules o los escaños se reparten entre las listas de candidatos participantes en el proceso electoral en proporción al número de votos obtenidos por cada una de ellas. Es fundamentalmente un sistema plurinominal, por permitir que, bajo un mismo circuito electoral, se postulen varios candidatos para ser electos y la distribución de los puestos se realiza de acuerdo con el número de votos. Cada sistema establece una fórmula de distribución de los cargos, y en función de los votos define el número de ellos para ganar una posición.

En relación a la representación proporcional nos señala el mismo estudios del Derecho que: "... sólo puede ser empleado para la integración de cuerpos colegiados como son las Cámaras legislativas ". Sigue



comentando el jurista que: “ Este sistema tiene como objeto fundamental atribuir a cada partido el número de cargos de elección popular que resulte proporcional a los votos obtenidos en la contienda electoral; en este sistema las curules o escaños se reparten entre las listas de candidatos que participan en el proceso electoral, en proporción al número de votos obtenidos por cada una de ellas “. <sup>9</sup>

Se dice que la representación proporcional cubre sus expectativas, con el simple hecho de que una fuerza política debe estar reflejada en escaños o curules, aún y en cuanto no haya obtenido un triunfo “ contundente “, simplemente que refleja que refleja que hay un determinado grupo minoritario, que quiere dejarse oír, y que por medio de este sistema, de alguna manera se logra.

La representación proporcional, está pensada para alcanzar determinados objetivo políticos y se sitúa en lo extremos opuestos de un continuo bipolar , debemos recordar que los principios de representación son mucho más antiguos que los sistemas electorales.

La función básica de un sistema de mayoría relativa es su capacidad para producir gobiernos. ¿Cuál es el objetivo de la representación proporcional? La idea clave de este principio de representación es reflejar, con la mayor exactitud posible, las fuerzas sociales y grupos políticos en la población.

El principio de representación tiene más importancia política, porque el resultado de la representación buscado es más importante que la fórmula de decisión que se aplica.

---

<sup>9</sup> Ibidem. p.p. 186 y 187.

El sistema de representación proporcional ha sido el contrincante tradicional de los sistemas de mayoría. La Representación Proporcional intenta resolver el problema de la sobre y sub. Representación, asignando a cada partido tantos representantes como correspondan a la proporción de su fuerza electoral.

El término Representación Proporcional es usado de manera genérica y se aplica a todos los sistemas que buscan igualar el porcentaje de votos que alcanza cada partido con el de representantes en los órganos legislativos y ejecutivos de gobierno.

Tradicionalmente se aplica en demarcaciones o circunscripciones plurinominales ( regiones en que se divide un país para la elección de representantes populares por representación proporcional ) en las que participan los partidos mediante listados de candidatos que los electores votan en bloque. Sus defensores aseguran que se trata de la forma más equitativa de representación, pues al asignar a cada partido los curules correspondientes a la votación obtenida, atenúa los efectos de sobre y sub. representación que, sin embargo, no desaparecen del todo.

## SISTEMA ELECTORAL MIXTO

De acuerdo con lo anterior el sistema electoral mixto busca maximizar las ventajas inherentes a los dos principios de elección, y se caracteriza por la aplicación de ambos preceptos, tanto para la elección de representantes como para la distribución de cargos. En México, como en el Estado de México, la composición de los órganos legislativos es de sistema mixto con predominio del principio de mayoría relativa.

Del Sistema Electoral Mixto el licenciado Patiño Camarena nos dice que: “ Este sistema combina el sistema mayoritario y el sistema de representación proporcional... “. Sigue manifestando el jurista que: “ ... el elector vota por representantes electos a través del sistema de representación proporcional ( lo que se puede hacer con una sola boleta o dos ), pero una vez electos unos y otros tienen el mismo carácter “. <sup>10</sup>

El sistema de lista adicional es una de las variantes de los llamados sistemas mixtos. Por lo regular se trata de sistemas que mezclan elementos de los mecanismos de mayoría y de representación proporcional. Tienen además una particularidad fundamental: la sección del órgano legislativo que se elige por Representación Proporcional está pensada como una adición que pretende compensar la desproporción de la representación elegida por medio de la mayoría relativa. Pueden existir muchas variantes en este tipo de sistemas. Dentro de sus elementos básicos, la determinación de los porcentajes mínimos de votación para participar en la distribución de la lista adicional es , quizá , de los elementos más importantes, como también lo es, la participación o no , del partido mayoritario en la distribución.

Por lo regular, los sistemas mixtos se basan en una estructura de mayoría simple en distrito uninominales, complementada por diputaciones adicionales distribuidas por Representación Proporcional.

“ El sistema mixto mexicano, que estuvo vigente entre 1978 y 1986, regido por la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, es un buen ejemplo de lista adicional. Según ese ordenamiento legal, la República Mexicana se dividía en 300 distritos uninominales, por lo que, en consecuencia, se elegían 300 diputados de mayoría relativa; además, a partir de un número determinado de circunscripciones

---

<sup>10</sup> Ibidem. P. 188.

plurinominales se elegían 100 diputados de representación proporcional dando un total de 400. Los diputados de representación proporcional estaban reservados para los partidos minoritarios que hubieran alcanzado más del 1.5 del total de la votación nacional<sup>11</sup>.

“ En 1987 el Código Federal Electoral sustituye a la Ley Federal de organizaciones Políticas y Procesos Electorales vigente desde 1977; con la nueva legislación , el número de diputados aumentó a 500 , 100 más de representación proporcional , y se instauraron cláusulas denominadas de gobernabilidad; por ejemplo si ningún partido obtenía 51% de la votación, al partido que obtuviera la mayoría de los votos, se le asignaba el número de diputados de representación proporcional necesarios para alcanzar la mayoría “. <sup>12</sup>

## **2.4 EL SISTEMA ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

En el Estado de México contamos con un sistema electoral mixto, ya que la elección del Poder Legislativo se hace mediante el principio de votación mayoritaria relativa ( 45 diputados ) y treinta diputados electos según el principio de representación proporcional, cada tres años ( artículos 38 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y artículo 17 del Código Electoral del Estado de México ).

El poder Ejecutivo representado por el Gobernador, se elige por mayoría relativa y voto directo en toda la entidad (artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México , y artículo 18 del Código Electoral del Estado de México ).

---

<sup>11</sup> INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, Curso del Servicio Electoral Profesional, Toluca Estado de México, 1999- 2000, Módulo 7.

<sup>12</sup> Ídem.

Los Municipios, que constituyen la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado, se gobiernan por un cuerpo colegiado llamado ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea, llamado Presidente Municipal, por síndico (s) y regidores, electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, predominando la mayoritaria ( artículos 114 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y artículo 119 del Código Electoral del Estado de México.

## **2.5 INSTRUMENTOS ELECTORALES Y GEOGRAFÍA ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

### **INSTRUMENTOS ELECTORALES**

Los instrumentos electorales empleados en el Estado de México, como el padrón electoral, la credencial para votar con fotografía, las lista nominales de electores y la cartografía electoral, son bases fundamentales para la organización de los procesos electorales, nos permiten ubicar a los electores en un ámbito territorial específico como el Estado, Municipio y sección electoral, asimismo, facilitan determinar entre otros aspectos lo siguientes:

- Número de electores a nivel entidad, distrito, municipio y sección.
- Estructura por edad, sexo, entidad de origen, movimientos migratorios y lugar de residencia actual de la población en edad de votar.
- Número de secciones electorales y tipo.
- Número y ubicación de casillas a instalar en una elección.

- Papelería electoral que se utilizará en la jornada electoral.
- Valor unitario del voto para calcular el financiamiento público para cada partido político.
- Demarcación distrital.
- Insaculación de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.

## GEOGRAFÍA ELECTORAL.

La división territorial de la entidad para efectos electorales se fundamenta en varios criterios; el más importante, es el relativo a quién se elige, esto es, cuáles son los órganos de autoridad cuyos titulares habrán de ser electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, de acuerdo a las leyes de la materia.

En tal sentido, al haber diversas autoridades políticas en la entidad, existen también distintos tipos de elecciones. Así, tenemos elecciones de Gobernador de la entidad, de los integrantes de la Legislatura y de los Ayuntamientos del Estado de México.

Por lo que se refiere a la elección de Diputados se realiza teniendo como ámbito territorial a cada uno de los 45 distritos electorales uninominales, en cuanto a los que se eligen por el principio de mayoría relativa; y una circunscripción plurinominal, para asignar a los 30 diputados que se eligen por el principio de representación proporcional; en cuanto a las elecciones municipales, se circunscribe al ámbito de los municipios de la entidad y a los integrantes de los ayuntamientos.

Puede advertirse que, mientras la elección de ayuntamientos se desarrolla en el marco geográfico de la división política y administrativa

establecida para diversos efectos del territorio estatal, la de diputados se realiza en ámbitos creados específicamente con fines electorales, como son los distritos y la circunscripción.

La demarcación territorial de los distritos y de la circunscripción presenta problemas técnicos y políticos. Si bien pueden servir como referencia criterios históricos, geográficos, administrativos y de otra índole, lo cierto es que, la densidad de la población constituye el elemento fundamental para determinarlos.

Dentro de los propósitos de la distribución territorial de los electores, podemos señalar entre otros los siguientes:

- 1.- Hacer posible que cada elector tenga fácil acceso a un lugar cercano a su domicilio, para que cumpla con la obligación de emitir el sufragio.
- 2.- Que el valor del voto de cada elector sea idéntico; y
- 3.- Facilitar el conteo de los votos depositados en las urnas.

La cartografía electoral se utiliza, principalmente, para realizar adecuadamente las actividades de actualización del Padrón Electoral, además es un insumo fundamental para la planeación y ejecución de otras acciones relacionadas con la organización de procesos electorales, tales como la ubicación de casillas electorales o la elaboración de rutas electorales.

Los productos cartográficos son insumos básicos que la estructura del Instituto Electoral del Estado de México utiliza constantemente para sus actividades, así como para el logro de sus fines, principalmente durante el desarrollo de los procesos electorales. Los productos cartográficos utilizados son:

- Mapa de la división política del Estado de México.
- Mapa de la división distrital del Estado de México.
- Plano distrital seccional.
- Plano municipal seccional.
- Planos distritales y municipales con traza urbana.
- Plano urbano por sección individual.
- Croquis rural por sección individual.

## SECCIÓN ELECTORAL.

La sección electoral constituye la unidad básica de la división territorial para efectos electorales. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 155 párrafos segundo y tercero, la define como la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección electoral tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1500.

En el artículo 163 del Código Electoral del Estado de México, se establece que:

Las secciones en que se dividen los municipios tendrán como como máximo 1500 electores; de exceder éste número y en caso de que el reseccionamiento correspondiente no sea realizado por el Instituto Federal Electoral en los términos del convenio respectivo, el Consejo General determinará los criterios para tal efecto.

En toda sección electoral, por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla básica para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más, se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.



Actualmente el Estado de México cuenta con 5921 secciones electorales, clasificadas de la siguiente forma: 4353 son urbanas, 1194 rurales y 374 mixtas.

Las secciones están enumeradas consecutivamente en la entidad.

## DISTRITO ELECTORAL

El distrito electoral uninominal está formado por un conjunto de secciones. El territorio del Estado se divide en 45 distritos electorales uninominales en los que se elige a una fórmula de candidatos a diputados. Un distrito puede contener varios municipios o formar parte de uno.

## CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL

La circunscripción plurinominal es la porción del territorio en la cual se elige a varios representantes. Al respecto, la Constitución Política del Estado de México, establece en su artículo 39 fracción I que:

“ Se constituirá hasta tres circunscripciones electorales en el Estado integradas cada una por los distritos electorales que en los términos de la ley de la materia se determinen “.

Por su parte, el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 22 párrafos primero y segundo, señala que:

“ Para efectos de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se

que se divide el territorio del Estado. El territorio del Estado constituye una circunscripción plurinominal.

Cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado o postulando candidaturas comunes, deberá registrar una lista de ocho candidatos, propietarios y suplentes. Para la asignación de diputados de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista respectiva, la asignación de diputados según el principio de representación proporcional se realizará por el Consejo General del Instituto.

## **2.6 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.**

### **CONCEPTO DE CIUDADANO**

Ciudadano es la persona física que, teniendo la calidad de mexicano, ya sea por nacimiento o por naturalización, y que por haber llegado a una madurez derivada de su edad, aunada a una forma honesta de vivir, la ley le permite discernir y participar en asuntos políticos, opinando, vía el voto activo, sobre la forma del Estado y de Gobierno que considere apropiadas para el país, estándole dado participar en las elecciones populares, como elector o como candidato a un cargo público.

Los requisitos para adquirir la calidad de ciudadano mexicano, se encuentran detallados en el artículo 34 de la Constitución Política General, que a la letra dice:

Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido dieciocho años; y
- 2.-Tener un modo honesto de vivir.

El artículo 28 de la Constitución Local, dispone que son ciudadanos del Estado los habitantes del mismo que tengan esta calidad conforme a la Constitución Federal, y que además reúnan la condición de mexiquenses o vecinos a que se refiere la misma Constitución en sus artículos 23 y 25.

El artículo 23 señala que:

Son mexiquenses:

Los habitantes que tengan cuando menos seis meses de Residencia fija en determinado lugar del territorio de la entidad con el ánimo de permanecer en él; y

Los que antes del tiempo señalado manifiesten a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia.

## DERECHOS

La Constitución de la República, determina diversos derechos de carácter político-electoral de los ciudadanos mexicanos, mencionando los siguientes:

- Derecho de petición en materia política (artículos 8 y 35 fracción V)
- Derecho de asociación en materia política (artículos 9 y 35 fracción III)
- Derecho de reunión en materia política (artículo 9)
- Derecho al voto activo (artículo 35 fracción I)
- Derecho al voto pasivo (artículo 35 fracción II)

Creemos que estos artículos, son la base principal en los que se fundan los ciudadanos mexicanos, para poder participar en los asuntos políticos del país. Podemos decir inclusive, que al estar señalados en nuestra máxima ley, se respetan a carta cabal, por los detentores del poder público correspondiente.

Así pues haremos las siguientes menciones:

Respecto del artículo 8 Constitucional diremos que en él se consigna el importantísimo derecho de petición, siempre y cuando sea formulada la petición por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y solo podrán hacer uso de ese derecho, en materia política, los ciudadanos de la república.

Sigue señalando el artículo que: “A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”.

Del 9 diremos que en él se consigna el derecho de asociación y reunión, siendo base este artículo para lograr la constitución de un partido político y que el mismo pueda llevar al cabo sus asambleas. En este precepto se consigna también la limitación de sólo poder hacer uso legal de él, los ciudadanos de la república.

Agrega este precepto que: “Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar”.

EL artículo 35 nos dice que las prerrogativas de los ciudadanos son:

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley.

- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, en materia electoral según el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

- Inscribirse en los registros electorales;
- Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen;
- Desempeñar las funciones electorales que se les asignen;
- Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus municipios; y
- Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades.

Las anteriores prerrogativas quisimos también incluirlas, dada la trascendencia que implican, para poder un ciudadano mexicano, intervenir legalmente en la vida política de país y del Estado de México.

El Título Segundo del Libro Primero del Código Electoral del Estado de México, regula los derechos y las obligaciones de los ciudadanos en los siguientes artículos:

El artículo 5 nos señala que el votar es un derecho pero también una obligación, señalando así mismo la existencia del derecho al voto activo y al voto pasivo.

Agrega el precepto que:

“ Es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular “. Prohíbe además los actos de presión o coacción en contra de los electores.

El artículo 6 manifiesta que el ejercicio de la acción del voto, corresponde a los ciudadanos mexiquenses y vecinos del Estado siempre y cuando cuenten con el ejercicio pleno de sus derechos políticos, ni cuenten con cualquier tipo de impedimento legal.

El artículo 8 en relación con el noveno de La ley General Federal, para la constitución legal de un partido político al señalar que: “ Es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales y pertenecer a ellos ”.

El artículo 9 nos faculta para poder observar la preparación y desarrollo de un proceso electoral.

## OBLIGACIONES

La Constitución Federal impone determinadas obligaciones a los ciudadanos de la República, cuyo incumplimiento atrae consecuencias jurídicas, tales como la suspensión de sus derechos políticos.

Las obligaciones políticas de los ciudadanos, son las siguientes:

Desempeño de los cargos concejiles (artículo 5 párrafo cuarto, y 36 fracción V);

Desempeño de los cargos de elección popular directa e indirecta (artículo 5 cuarto párrafo, y 36 fracción IV);

Desempeño de las funciones electorales (artículos 5 cuarto párrafo, y 36 fracción V);

Inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos (artículo 36 fracción I); y

Votar en las elecciones populares (artículo 36 fracción III)

El artículo 5, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra dice que:

“En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles, y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale”.

Como podemos darnos cuenta es de suma importancia consignar, en el presente trabajo, los preceptos que hemos venido aludiendo, por referirse los mismos básicamente a los derechos y prerrogativas que tienen todos los ciudadanos mexicanos para ejercer sus derechos activos y pasivos en relación al voto, así como para poder participar en la vida política activa ya del país o del Estado de México, facultándonos inclusive a la creación de nuevas fuerzas políticas si así lo consideramos conveniente.

Así también como tenemos como ciudadanos mexicanos o del Estado de México derechos para poder participar en la vida política de nuestro país o Estado, también tenemos obligaciones que debemos cumplir, así como requisitos que debemos cumplimentar para la obtención del mismo fin, razón por la que también hemos venido mencionando preceptos que nos indican cuales son esas obligaciones mencionando además las siguientes:

El artículo 36 de la misma Constitución, refiere cuáles son las obligaciones del ciudadano de la República.

- I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinan las leyes.  
La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley:
- II. Alistarse en la Guardia Nacional.
- III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
- V. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

El Código Electoral del Estado de México establece en sus artículos 5 al 14, los derechos y obligaciones de los ciudadanos mexiquenses, de los cuales, el 5, 6, 8 y 9 ya han sido mencionados y se hace referencia al último de ellos.

El artículo 14, dispone que: "... es obligación de los ciudadanos integrar las Mesas Directivas de Casilla en los términos establecidos en el mismo Código".

"Sólo podrán admitirse excusas para no desempeñar las funciones electorales, cuando se funden en causas justificadas o de fuerza mayor, las que el interesado comprobará a satisfacción del organismo electoral."



En la práctica, sin embargo, tanto el Instituto Federal Electoral, como el Instituto Electoral del Estado de México, prefieren hacerle ver a los ciudadanos sorteados para desempeñar los cargos de funcionarios de Mesas Directivas de Casillas, el hecho de que su participación en los procesos es de suma importancia, toda vez que al participar directamente como funcionarios, se podrán dar cuenta de cómo son llevadas al cabo, en la actualidad, dichos procesos.

Lo anterior hemos visto es una labor ardua que deben realizar las autoridades electorales actuales, mas estamos ciertos de que sólo mediante la cultura político-democrática que impartan las mismas autoridades, vía sus Vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica, es como el grueso de la ciudadanía se irá integrando en la participación voluntaria en los mencionados procesos, para beneficio propio y de sus comunidades.

## **2.7 CIUDADANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES.**

Podemos establecer que la ciudadanía de los órganos electorales consiste en la integración de los mismos, por ciudadanos comprometidos con la sociedad misma y con ellos mismos, libres de las coacciones que en algún momento pudieron tener los miembros de los órganos electorales que tenían algún nexo con el poder del cual emanaban, garantizándose así que las decisiones que por ellos se tomen, se ajusten a las disposiciones de la actividad que desempeñan, asegurándose el respeto al voto de la ciudadanía y lo más importante, se garantiza que los procesos electorales se realicen bajo los principios rectores de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad.

La participación ciudadana en los órganos electorales, reviste singular importancia para dinamizar la vida política en el Estado, ya que ésta le otorga una mayor transparencia y credibilidad a las distintas actividades que desarrollan dichos órganos electorales, por estar integrados por funcionarios y empleados que estén debidamente capacitados para actuar con alto profesionalismo en la tarea de organizar, desarrollar y sobre todo de vigilar las elecciones en el Estado de México.

## HISTORIA

La Ley Electoral del Estado de México del 27 de agosto de 1966, estableció la creación de una Comisión Estatal Electoral que se encargaba de la organización de las elecciones locales, y se integraba por dos representantes del Poder Ejecutivo (el Secretario General de Gobierno y el director General de Gobernación); un Diputado Local; un Secretario, cargo para el que se dignaba a un Notario Público de la Ciudad de Toluca.

La Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México ( LOPPEM ), que entró en vigor el 18 de enero de 1975, mantuvo vigente la Comisión Estatal Electoral y, en cuanto a su integración, sólo cambiaron de nombre los representantes por comisionados.

En las elecciones de 1993 aparece la figura de los Consejeros Ciudadanos en todos los órganos que formaban la Comisión Estatal Electoral.

En marzo de 1996 entra en vigor la reforma integral a la Constitución Política de l Estado Libre y Soberano de México. En el nuevo texto se preservan los principios fundamentales que rigen el

sistema electoral de la entidad; se modifica la integración del Poder Legislativo pasando de 40 a 45 Distritos Electorales y de 26 a 30 Diputados de Representación Proporcional, es decir, de 66 a 75 Legisladores; se suprime el Colegio Electoral para la calificación de las elecciones. Se sistematizan y complementan los requisitos de elegibilidad; desaparece la Comisión Estatal Electoral en la que intervenía el gobierno estatal para dejar su lugar a un organismo público especializado en materia electoral, el Instituto Electoral del Estado de México; legislándose sobre un moderno sistema de medios de impugnación.

La Constitución a través del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el órgano responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Se exalta la participación de los partidos políticos pero sobre todo de la ciudadanía en general.

Bajo el nuevo ordenamiento electoral, el 10 de Noviembre de 1996, se llevaron a cabo elecciones de Diputados para integrar la LII Legislatura del Estado y para la renovación de Ayuntamientos en los 122 Municipios de la entidad.

En 1998, se llevaron a cabo reformas político electorales, entre las que destacan a nivel constitucional, las siguientes:

Se eleva a nivel constitucional el reconocimiento del Instituto Electoral del Estado de México como un órgano autónomo y con patrimonio propios para la organización de comicios como una función estatal, asimismo los principios que rigen al Instituto de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son reconocidos por dicha norma jurídica.

El nombramiento del Presidente del Instituto, al igual que de los seis consejeros electorales son aprobados por dos terceras partes del Congreso Local. Cabe hacer notar, que el Poder Legislativo ya no tiene representantes, ni interviene en la toma de decisiones que haga el Consejo General.

Se menciona, que deberá haber un tope a los gastos de campaña.

Se reconoce la afiliación individual y voluntaria de los ciudadanos a cualquier organización de su preferencia; se eleva a rango constitucional el sistema de medios de impugnación y de resolución del Tribunal Electoral, éstas últimas son de carácter definitivo en el ámbito de las elecciones locales.

Desaparece el Colegio Electoral para calificar la elección de gobernador, esta atribución se le confiere al Consejo General del Instituto Electoral.

Se reduce el porcentaje para mantener el registro como partido político y el derecho al financiamiento a 1.5%, cuando se exigía que fuera el 2%.

Se establecen modalidades de financiamiento a los partidos políticos que son, los siguientes:

- I.- Financiamiento público.
- II.- Financiamiento de la militancia.
- III.- Financiamiento de los simpatizantes.
- IV.- Autofinanciamiento; y
- V.- Financiamiento por rendimientos financieros.

Se garantiza a los partidos políticos el derecho de acceso a los medios de comunicación, principalmente los que son manejados por el Estado, incrementándose semanalmente de 15 a 30 minutos su tiempo en periodos de campaña.

De igual manera, el Instituto Electoral organizará dos programas mensuales en el sistema de Radio y Televisión del Gobierno del Estado, en donde participen los partidos políticos.

La Ciudadanización de los Órganos Electorales, se da conforme a la siguiente cronología:

#### CRONOLOGÍA RECIENTE

El Instituto Electoral del Estado de México sabemos es de reciente creación y por lo tanto ha venido desarrollando sus actividades dentro de un marco jurídico cambiante, mas tenemos la certeza que dichos cambios son necesarios en el devenir de la realización de mas procesos electorales, siendo ésto lo que constituye que nuestro Estado de México se precie de ser un Estado democrático, así mencionaremos algunos de los cambios o actividades mas importantes que nos hacen pensar que nuestro Instituto Electoral Estatal, se esmera por lograr con el cometido para el cual fue creado.

3 de febrero de 1993; se reforman los artículo 58, 66 y 72 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, dando lugar a la inclusión, por primera vez en su historia político - electoral, de ciudadanos en la integración de sus órganos electorales.

14 de Noviembre de 1993; Es la última vez que la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, (LOPPEM), rige un proceso electoral.

El 2 de marzo de 1996; En sesión de la LII Legislatura se crea el Instituto Electoral del Estado de México.

10 de noviembre de 1996; Elecciones de Diputados a la LIII Legislatura y de ayuntamientos en los 122 Municipios del Estado, ya bajo la dirección del Instituto Electoral del Estado de México.

9 de Octubre de 1999; Mediante el decreto número 125, entraron en vigor las reformas y adiciones al Código Electoral del Estado de México, derogándose asimismo diversas disposiciones de este ordenamiento.

Una de las disposiciones es que aquellos observadores electorales que quieran participar el día de la jornada electoral se abstendrán de realizar encuestas o sondeos de opinión.

Con respecto a los medios de comunicación, los partidos políticos gozarán de prerrogativas de acceso a las formas, procedimientos y tiempos que determine la Dirección de Partidos Políticos del IEEM, la cual estará bajo la supervisión de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General.

Se crea la Dirección del Servicio Electoral Profesional, que se implementará una vez concluido el proceso electoral del 2000 y entre cuyas funciones más importantes destacan la de elaborar el Proyecto de

Estatuto del Servicio Electoral Profesional, el cual será aprobado por el Consejo General.

El IEEM será el encargado de organizar debates políticos entre los candidatos y proveerá lo necesario para la difusión de los mismos.

Los partidos políticos y candidatos observarán que toda la propaganda impresa sea reciclable y no se podrá distribuir en oficinas e inmuebles gubernamentales.

Acercas de los topes de campaña, será aquel que resulte de multiplicar el 55% del salario mínimo vigente en el Estado, por el número de ciudadanos inscrito en el Padrón Electoral, con el corte a 131 de diciembre del año inmediato anterior a la elección.

Se agrega, en el apartado relativo a medios de impugnación, que también serán considerados, además de los de partidos políticos, a aquellos que sean emitidos por organizaciones interesadas en constituirse como tales. Se hace explícito que también se aceptarán como pruebas las provenientes de reconocimiento e inspección ocular y presuncional legal y humana.

Se contempla que será el Consejero Presidente del Consejo General quien informará a la Secretaría de Gobernación la existencia de implicaciones políticas por parte de agrupaciones de carácter religioso, dentro de las campañas políticas, y el Instituto informará a la misma, y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre el incumplimiento de los medios de comunicación a los lineamientos y reglamentos que emita el consejo General sobre la publicación de encuestas y sondeos de opinión.

Se crea al interior del Instituto, la Unidad Administrativa de Control y Vigilancia denominada Contraloría Interna, la cual gozará de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, quedando supeditada al Consejo General, y estará bajo la supervisión de la Comisión de Vigilancia de Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General.

Otra disposición importante es la que menciona que no sólo los partidos políticos, sus dirigentes o candidatos se harán acreedores a sanciones, sino también aquellas personas ajenas a éstos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Código Electoral del Estado de México.

1º de enero del 2002; Mediante el decreto No. 52 entran en vigor disposiciones que reforman, adicionan o derogan diversos artículos del Código Electoral del Estado de México.

6 de septiembre del 2002; Con la sesión ordinaria del Consejo General se da inicio formal a los procesos electorales 2002 – 2003 para renovar la Legislatura y los 124 ayuntamientos del Estado de México.

10 de diciembre de 2002; Inauguración de la nueva sede del Instituto Electoral del Estado de México, en cuya estructura predomina la transparencia que prevalece en el IEEM.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Página Web: [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx). 22 de Mayo de 2005.



## **CAPITULO III**

### **EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN A SUS REPRESENTANTES**

#### **3.1 EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMO ORGANISMO ENCARGADO DE LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE MÉXICO**

El Instituto Electoral del Estado de México es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales (Art. 11 de la Constitución Local y 78 del Código Electoral del Estado de México).

De acuerdo a las investigaciones de nuestros juristas, el Instituto Electoral del Estado de México es: “ la autoridad administrativa que puede considerarse como el órgano encargado de aplicar las normas jurídicas, relacionadas directamente con la función estatal de organizar-administrar, dirigir-vigilar, los procedimientos electorales normalmente establecidos en las Constituciones, y desarrolladas en la legislación ordinaria ”.<sup>1</sup>

De acuerdo a las definiciones que se dan del Instituto Electoral del Estado de México, podemos darnos cuenta que sus responsabilidades están perfectamente delimitadas, por lo que comentaremos cada una de ellas:

---

<sup>1</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, op. Cit. p.p. 20-31.

Por Organizar debemos entender la planeación, el ordenar y preparar todos los actos que se requieren durante el desarrollo de cada una de las etapas del proceso electoral local.

Desarrollare es ir ejecutando los programas y actividades, acciones necesarias y ordenadas, encaminadas a lograr que el proceso electoral se efectúe en el tiempo y términos previstos en el Código Electoral del Estado de México y en los acuerdos del Consejo General del Instituto.

Vigilar consiste en la observación de todos y cada uno de los actos que se lleven a cabo durante el proceso electoral, para que se desarrollen con estricto apego al orden legal.

Garantizar es dar confianza y seguridad jurídica al electorado, de la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como velar por la autenticidad del sufragio, coadyuvando con ello al fortalecimiento de la Cultura Política Democrática en la entidad.

De acuerdo a lo consignado en el artículo 81 del Código Electoral del Estado de México, los fines que persigue el IEEM, son los siguientes:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos.
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

-Coadyuvar en la promoción y difusión de la Cultura Política Democrática.

Ya hemos visto que a partir de 1996, cuando se instituyó la creación de un organismo público, autónomo, creado ex profeso para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado de México, este se ha constituido en un organismo que además de velar porque las elecciones se lleven a cabo bajo sus principios rectores, también deberá garantizar que en futuras elecciones se logre tal objetivo, estableciéndose entonces fines inmediatos y mediatos, por lo que el Instituto tiene determinados los fines mediante los cuales logrará desarrollar su función.

Para dar cumplimiento a cada una de las obligaciones y atribuciones que se consignan en el Código Electoral del Estado de México se estructura, dentro y fuera de un proceso electoral, con los siguientes órganos centrales:

- 1.- El Consejo General.
- 2.- La Junta General.
- 3.-La Dirección General.

Estos órganos, son de carácter permanente y tienen su residencia en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México.

Asimismo, el Código Electoral del Estado de México contempla a los órganos desconcentrados, que únicamente funciona en procesos electorales y tienen su cabecera en cada uno de los 45 distritos electorales de la entidad, siendo éstos los que a continuación se citan:

- 1.- Órgano Distritales.

A.- Juntas Distritales

B.- Consejos Distritales.

Con cabecera en cada uno de los 45 distritos electorales de la entidad.

## 2.- Órganos Municipales

A.- Consejos Municipales.

B.- Juntas Municipales.

Con cabecera en cada uno de los 124 municipios que integran el Estado.

## 3.- Mesas Directivas de Casilla.

Que se instalan para cada Jornada Electoral en cada una de las 5930 secciones electorales en que se divide el Estado de México.

## CONSEJO GENERAL

Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la Cultura Política Democrática, así como de velar por que los principios que lo rigen guíen todas sus actividades

## INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, está integrado por: "... un Consejero Presidente, con voz y voto electo por la Legislatura del Estado mediante el voto de la dos terceras partes de sus miembros presentes, de entre las propuestas que presenten las fracciones legislativas seis Consejeros Electorales con voz y voto, electos en sesión del pleno de la Legislatura del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, de entre las propuestas que

presenten las fracciones legislativas: un representante con derecho a voz sin voto por cada uno de los partidos políticos registrados ante el Instituto Electoral del Estado de México y sus respectivos suplentes; un Director General y un Secretario General, electos por el Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente”.<sup>2</sup>

#### JUNTA GENERAL.

Es el órgano central ejecutivo y técnico, que se encarga de proponer y llevar a cabo los acuerdos tomados por el Consejo General.

#### INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

Será presidida por: “...el Consejero Presidente y contará con la participación del Director General en calidad de Dirección Ejecutiva, del Secretario General en calidad de Secretario de Acuerdos y los Directores de Organización, Capacitación, de Partidos Políticos, de Administración y del Servicio Electoral Profesional”.<sup>3</sup>

#### DIRECCIÓN GENERAL

Es el tercer órgano central del Instituto, integrante de la Junta General, responsable de ejecutar los acuerdos y decisiones tomadas por el Consejo General, así como de la Junta General, además, coordina la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

#### DIRECCIONES DE ÁREA

Son las encargadas de ejecutar las actividades de acuerdo a las atribuciones que el Código Electoral del Estado de México les otorga a cada una de ellas. Los Directores son nombrados por el Consejo General, a propuesta

---

<sup>2</sup> INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Curso de Formación del Servicio Electoral Profesional, Toluca Estado de México, 2002-2003.

<sup>3</sup> Ídem.

del Director General, son los responsables del buen funcionamiento de cada una de las áreas técnicas de su competencia.

## DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

Tiene las siguientes atribuciones:

- Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas.
- Elaborar los formatos de la documentación electoral para someterlos, por conducto de la Dirección General, a la aprobación del Consejo General.
- Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
- Recabar de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral.
- Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos.
- Llevar la estadística de las elecciones estatales.

## DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN

Sus atribuciones son:

- Elaborar, proponer, coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de educación cívica, capacitación electoral y difusión de la cultura política democrática, que desarrollen los órganos del Instituto; debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

- Diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo éstos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.
- Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos a que cumplan con las obligaciones establecidas en el Código Electoral del Estado de México, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las relacionadas con el sufragio.

#### DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS

Tiene las siguientes atribuciones.

- Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que Pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las funciones correspondientes.
- Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones que hayan cumplido con los requisitos que establece el Código Electoral del Estado de México para constituirse como partido político.
- Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos, así como los convenios de coaliciones y de fusión.
- Suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro, el financiamiento público al que tiene derecho.
- Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o locales con registro puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.

- Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales.
- Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular.

#### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto.
- Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto.
- Formular el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto.
- Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control del presupuesto.
- Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General, con excepción de los puestos permanentes relacionados con el Servicio Profesional .
- Atender las necesidades administrativas de los órganos de Instituto Electoral del Estado de México.

#### DIRECCIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

Tiene las siguientes atribuciones.

- Elaborar el proyecto del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Electoral Profesional.



- Llevar a cabo los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional.
- Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Electoral Profesional.
- Proponer a la Junta General quienes ocuparán las vocalías de las Juntas Distritales y Municipales.
- Elaborar y poner a consideración de la Dirección General los reglamentos para la aplicación de la normas del Servicio Electoral Profesional.

## INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

Órganos Desconcentrados.

Juntas Distritales y Consejos Distritales.

Se integran para la elección de diputados locales y titular del poder ejecutivo local.

Juntas Municipales y Consejos Municipales.

Se integran para la elección de los diputados locales y miembros de los ayuntamientos.

Mesas Directivas de Casilla.

Se integran para todas las elecciones locales.

## JUNTAS DISTRITALES.

Las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a la elección de Diputados Locales cada tres años y para elegir al titular del Poder Ejecutivo cada seis años, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

“Los integrantes de las Juntas Distritales son designados por el Consejo General, y de acuerdo a los lineamientos del Servicio Electoral Profesional, en el mes de septiembre del año anterior al de la elección de diputados”.<sup>4</sup>

#### CONSEJOS DISTRITALES.

Los Consejos Distritales funcionan durante el proceso para la lección de diputados y para la elección del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se integrarán por los siguientes miembros.

- El Presidente del Consejo, será el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad.
- El Secretario del Consejo, será el Vocal de Organización de la Junta Distrital, con voz y sin voto, quien auxiliará al Presidente en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El Secretario del Consejo Distrital será suplido en sus ausencias temporales por el Vocal de Capacitación o, en su caso, por el funcionario que designe la Junta General.

- Seis Consejeros Electorales con voz y voto.
- Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

“Los Consejos Distritales, para la elección de diputados, iniciarán sus sesiones dentro de los diez primeros días del mes de octubre del año anterior al de la elección”.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Ídem.

<sup>5</sup> Ídem.

## JUNTAS MUNICIPALES

Las Juntas Municipales son órganos que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

“ Sus integrantes son designados por el Consejo General en el mes de octubre del año anterior a la elección, y de acuerdo a los lineamientos de Servicio Electoral Profesional “. <sup>6</sup>

## CONSEJOS MUNICIPALES

Los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y ayuntamientos y se integrarán por los siguientes miembros.

- El Presidente del Consejo, que será el Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad.
- El Secretario del Consejo, será el Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal, con voz y sin voto, quien auxiliará al presidente en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El Secretario del Consejo Municipal será suplido en sus ausencias temporales por el Vocal de Capacitación o, en su caso, por el funcionario que designe la Junta General.

- Seis Consejeros Electorales, con voz y voto.

---

<sup>6</sup> Ídem.

- Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán voz y no voto.

- Mediante sesión respectiva, y conforme a lo dispuesto por la legislación estatal del Estado de México, los Consejos Municipales, iniciarán sus sesiones dentro de los diez primeros días del mes de Noviembre del año anterior al de la elección “.<sup>7</sup>

#### MESAS DIRECTIVA DE CASILLA.

Son el órgano electoral integrado por ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo del sufragio de cada una de las casillas, ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales y los municipios del Estado.<sup>8</sup>

Se integran por:

- Un presidente
- Un secretario.
- Dos
- Escrutadores.
- Los suplentes respectivos (uno por cada funcionario).

Podrán estar presentes en la Casilla, sin formar parte de la Mesa Directiva:

- Los representantes de los Partidos Políticos debidamente acreditados.
- Los Observadores Electorales acreditados.

#### ATRIBUCIONES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

Sus principales atribuciones son:

---

<sup>7</sup> Ídem.

<sup>8</sup> INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, Manual del Funcionario de Mesa Directiva de Casilla, Toluca Estado de México, 2002-2003.

- Instalar y clausurar la casilla en los términos del Código Electoral del Estado de México.
- Recibir la votación.
- Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación.
- Formular las actas que ordena el Código Electoral del Estado de México.
- Integrar y remitir los paquetes electorales a los Consejos Distritales o Municipales.

#### ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

Algunas de sus atribuciones son:

- Identificar a los electores que se presenten a sufragar con su credencial para votar con fotografía.
- Mantener el orden en el interior y exterior de la casilla, con el auxilio de la fuerza pública si es necesario.
- Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración del orden o realice acto que lleven la intención manifiesta de retardar la votación o el escrutinio y cómputo.
- Practicar con el auxilio del secretario y los escrutadores, el escrutinio y cómputo de los votos, ante representantes de partidos políticos, coaliciones y observadores electorales.
- Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla, los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.
- Identificar mediante cotejo de nombramiento y credencial para votar con fotografía, a los representantes de los partidos políticos.
- Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al Consejo Distrital o Municipal correspondiente los paquetes electorales.

## ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

Dentro de sus principales atribuciones se encuentran

- Elaborar, durante la Jornada Electoral las actas que ordena el Código Electoral del Estado de México y distribuirlas en los términos que el mismo establece.
- Contar el número de boletas electorales recibidas antes de iniciar la votación.
- Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal.
- Recibir escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos.
- Inutilizar boletas sobrantes.

## ATRIBUCIONES DE LOS ESCRUTADORES DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

Sus principales funciones son:

- Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna y cotejar el número de electores que, anotados en las listas nominales y adicionales. Ejercieron su derecho a voto.
- Contar el número de votos emitidos a favor de cada candidato, fórmula o planilla.

### **3.2 ATRIBUCION DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN CUANTO AL REGISTRO DE REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.**

En el Estado de México los partidos políticos, tendrán derecho a, nombrar dos representantes y dos suplentes, ante cada Mesa Directiva de Casilla, podrán

acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general propietario y su respectivo suplente, por cada diez casillas urbanas y un propietario y su suplente por cada cinco casillas rurales, estos representantes de partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla y generales, deberán portar en un lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de 2.5 por 2.5 centímetros con el emblema del partido político al que representan y la leyenda visible de "Representante".

Lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 174 de la legislación electoral vigente en el Estado de México, ya en el capítulo siguiente tendremos la oportunidad de comentar lo escueto de sus disposiciones, ya que como analizaremos, nunca se establece requisito alguno que deban cumplir las personas que propondrán los partidos políticos contendientes en la elección respectiva.

### **3.2.1 SUS DERECHOS.**

De acuerdo a lo señalado por el artículo 174 del Código Electoral vigente para el Estado de México los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla tienen derecho a:

- Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura.
- Observar y vigilar el desarrollo de la elección.
- Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio y cómputo elaboradas en la casilla
- Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación
- Presentar al término del escrutinio y del cómputo escrito de protesta.

- Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al Consejo Municipal o Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral.
- Los representantes de los partidos deberán firmar todas las actas que se levanten pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

En este punto no podremos mas que enfatizar el hecho de que se establece a la perfección cuales serán los derechos que tendrán los representantes de los partidos políticos, ante las mesas directivas de casillas, dándonos cuenta de que estos derechos nos parecería serían perfectos para el buen desarrollo de una jornada electoral, si no fuera por el hecho de que tampoco se manifiesta requisito alguno que tuvieran que cumplir las personas que fueron designadas como representantes de partido ante las mismas, menos aún se menciona requisito alguno en cuanto a su residencia.

### **3.2.2 SUS OBLIGACIONES.**

La actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas dispuestas en el artículo 176 del Código Electoral del Estado de México, y tenemos el mismo comentario, conforme al punto anterior, así mismo en el capítulo siguiente entraremos al estudio a fondo de este precepto legal, mencionando tan sólo por ahora que pareciera que dichas normas a seguir por los representantes de partido, contemplan todas las situaciones relativas a su actuar, sin embargo tampoco se menciona reglamentación alguna en cuanto al requisito de la residencia planteada en la presente hipótesis, transcribiendo a continuación dichas normas con el fin de ponerlas a su consideración:



- Ejercerán su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla en las que fueron acreditados.
- En caso de ausencia del representante general propietario, actuará el suplente.
- No podrán actuar en funciones de representantes de sus partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla cuando aquellos estén presentes.
- En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla.
- No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación de las casillas en las que se presenten.
- En todo momento podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, y sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la Mesa Directiva de Casilla no esté presente.
- Sólo podrán solicitar y obtener de las Mesas Directivas de Casilla del distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no esté presente el representante de su partido político acreditado ante la Mesa Directiva de Casilla.
- Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las Mesas Directivas de Casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

### **3.3 REGLAS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL REGISTRO DE SUS REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL ESTADO DE MEXICO.**

El registro de los representantes de partido se sujetará a las reglas consignadas en el artículo 178 del Código Electoral vigente en el Estado de México, dándonos cuenta de que no obstante este precepto legal nos indica; cuando se publicarán las listas de ubicación casillas, que los partidos deberán registrar a sus representantes con su documentación propia, reuniendo las características impuestas por el Consejo General, de

marcar cierta obligación de los Consejos Municipales o Distritales en cuanto a devolver a los partidos políticos el original de los nombramientos debidamente sellados y firmados por el Presidente y el Secretario, también es cierto que al igual, nunca se menciona característica especial, en cuanto al cumplimiento de algún requisito, por parte de los representantes de los partidos políticos, para poder fungir como tales.

Así, habremos de manifestar que no obstante la existencia de estas reglas es de suma trascendencia que se reglamente una serie de requisitos para las personas que fungirán como representantes de partido ante una mesa directiva de casilla el día de la elección que se trate.

### **3.3.1 REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 179 de la legislación que hemos venido argumentando, la solicitud de registro de representantes de partido político ante Mesa Directiva de Casilla se sujetará a las siguientes reglas:

-Se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del partido político que haga el nombramiento.

Nos daremos cuenta que, en el mismo tenor que los puntos anteriores, nunca se indica en este punto que deban los representantes cumplir con algún requisito para su nombramiento, nos señala requisitos de forma y no de fondo.

- El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes,

señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos.

En este punto aún y en cuanto se menciona la credencial de elector no se aclara fehacientemente que en caso de no contener clave que infiera el domicilio o residencia respectiva, se aceptará a determinado ciudadano para fungir como representante de partido ante una mesa directiva de casilla.

- Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las Mesas Directivas de Casilla, se regresarán al partido político solicitante para que, dentro de los tres días siguientes, subsane las omisiones.

Aquí sólo se menciona que se regresará la solicitud de registro, en caso de no contener todos los datos, para el fin de subsanar omisiones, más tampoco menciona nada sobre el requisito de la residencia materia de nuestra hipótesis.

- Vencido el término anterior, no se han corregido las omisiones, no se registrará el nombramiento.

### **3.3.2 REQUISITOS DE LOS NOMBRAMIENTOS.**

Conforme a lo establecido por el Código de la materia, vigente en el Estado de México, Los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla deberán contener los siguientes datos:

- Denominación del partido político o, en su caso, de la coalición, y su emblema.
- Nombre, apellidos y domicilio del representante.
- Tipo de nombramiento.

- Indicación de su carácter de propietario o suplente.
- Nombre del municipio y número del distrito electoral, de la sección y de la casilla en que actuará.
- Clave de la credencial para votar.
- Lugar y fecha de expedición.
- Firma del representante o del dirigente del partido político que haga el nombramiento.

“Al nombramiento se anexará el texto de los artículos del Código Electoral del Estado de México, que correspondan a las funciones del representante “.

Nuevamente nuestra legislación electoral estatal, se ocupa de dejar perfectamente delineado que datos deberán contener los nombramientos de los representantes que fungirán como representantes de partido ante las mesas directivas de casilla el día de la elección y, solamente en el segundo de los incisos que señala que deberá contener el dato del “... nombre, apellidos y domicilio del representante “, pero nunca nos dice que en caso de no corresponder su domicilio con el lugar o zona geográfica electoral en que se actúa, será aceptada su solicitud de registro, luego entonces no se puede considerar que aquí se haga mención al requisito de la residencia, materia de nuestra hipótesis.

## **CAPITULO IV**

### **LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO ANTE UNA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

#### **4.1 DE QUIENES PUEDEN SER REPRESENTANTES DE PARTIDO EN UNA ELECCIÓN.**

Hemos mencionado en el capítulo anterior que uno de los derechos que tienen los partidos políticos en una elección determinada, es la de nombrar representantes ante una mesa directiva de casilla, con el fin primordial de participar en la vigilancia del proceso electoral, y dar así mayor credibilidad al proceso mismo, esto es, al haber representantes de cada uno de los partidos políticos contendientes en una elección ellos mismos podrán verificar que dicho proceso se ha llevado a cabo siguiendo con todos y cada uno de los lineamientos establecidos por la ley de la materia y que los ciudadanos que fueron seleccionados para tal fin han cumplido con su cometido, sin haber dado preferencia a alguna planilla en especial, siguiendo con las determinaciones con las cuales fueron instruidos por los capacitadores o asistentes electorales, dentro de la etapa de preparación del proceso electoral.

Los partidos políticos como también ya se mencionó en capítulos anteriores, son entidades de interés público que promueven la participación del pueblo en la vida democrática de nuestra sociedad, estando constituidos los mismos los mismos, por organizaciones de ciudadanos que en un momento dado querrán y podrán acceder al ejercicio del poder público, vía siempre un proceso electoral seguido en el tiempo y bajo las condiciones establecidas por

la ley electoral, y auspiciada por el Instituto encargado de dicha función, que en nuestro caso lo es el Instituto Electoral del Estado de México.

En éste orden de ideas y con el conocimiento además de que todo partido político cuenta con sus programas y principios y que además podrán afiliarse a él en forma libre e individual, todo tipo de personas podremos entonces darnos cuenta que los partidos políticos estarán conformados por diversos tipos de individuos que seguramente en algunas ocasiones podrán o no cumplir con los requisitos establecidos por nuestra ley, para poder ser, el día de la jornada electoral, elegible como representante de su partido en una mesa directiva de casilla.

A este respecto habremos de mencionar entonces que los partidos políticos pueden estar y en sí conformados por una pluralidad de personas a nivel nacional y local, por ende serán denominados, según se el caso con diferentes acepciones, así, tendremos que a nivel nacional habrá personas que tendrán la calidad de gobernados, denominación que por sí misma es de un carácter muy general, y como consecuencia veremos que no podrán en algunos casos ser tomados ni en posibilidad siquiera de ser miembros de un partido político, mucho menos podrán ser considerados para fungir como representantes de partido ante una mesa directiva de casilla el día de la elección; tendremos también a nivel Federal, individuos que tendrán la calidad de nacionales, denominación en sí que ya selecciona a individuos diversos a los incluidos en los considerados como gobernados.

Por último nuestra Carta Magna se refiere a individuos que son considerados como ciudadanos, los cuales incluso deben de cumplir con determinados requisitos para poder ser considerados como tales.

En el Estado de México se presenta una situación similar en lo que se refiere a la calidad de los individuos para poder ser considerados

como aptos para poder intervenir en determinados actos jurídicos, en este caso, en actos o actividades de carácter electoral. Consignando nuestra Constitución local, que en su territorio existe primero una generalidad de individuos que por el simple hecho de estar en él, tendrá el carácter de población del Estado de México, conformándose esta por habitantes del Estado de México, mismos que podrán residir en el territorio del Estado temporal o permanentemente, por lo que se hace necesario reclasificar a los habitantes del Estado en mexiquenses, vecinos y transeúntes, según residen temporal o permanentemente en él.

Así pues, nuestra Constitución local en su artículo 23 considera como mexiquenses a todos aquellos individuos nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres, a los nacidos fuera del Estado, hijo de padre o madre nacidos dentro del territorio del Estado; y a los vecinos, de nacionalidad mexicana, con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del Estado, entendiéndose como residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

Se considera como vecinos de Estado a los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en determinado lugar del territorio del Estado, con ánimo de permanecer en él, y los que aún antes del tiempo ya señalado, manifiesten a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron su residencia inmediata anterior.

A este respecto en el artículo 26 de nuestra Constitución local se hace una determinación específica para aquellas personas que quieran servir en los cargos municipales de elección popular o de autoridad pública en el lugar de su residencia, consignando que sólo los vecinos de nacionalidad mexicana tendrán ese derecho.

Por último existen individuos que son considerados como ciudadanos del Estado y se considera como tales, a los habitantes del Estado que tengan la calidad de ciudadanos conforme lo consigna nuestra Constitución Federal en su artículo 34 debiendo además reunir la condición o calidad de mexiquenses o vecinos a que se refiere la Constitución local.

Hechas la manifestaciones anteriores diremos que en el Estado de México nuestra legislación electoral vigente consigna en su capítulo respectivo lo siguiente: En el artículo 174 menciona que los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta 13 días antes de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y dos suplentes, ante cada Mesa Directiva de Casilla.

Aquí como puede verse **no** menciona la Legislación en comento, ningún requisito que deban cumplir los Partidos Políticos, con respecto a sus Representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, mencionando tan sólo el tiempo en el cual pueden realizar o tienen el derecho a nombrarlos, más no mencionando en ningún momento, que requisitos o condiciones deberán cumplir los individuos que dichos Partidos Políticos propongan ante el Instituto Electoral de nuestro Estado.

Al respecto, el artículo 175, en todas sus fracciones, de nuestra Constitución local consigna los derechos que tendrán los representantes de los partidos políticos el día de la jornada electoral, sin consignar tampoco ningún requisito para aquellos que serán nombrados como tales, mencionando tan sólo muy someramente que dichos representantes deberán estar debidamente acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla, más insistimos, sin mencionar ningún requisito legal o de residencia para poder ejercer la tan mencionada función.



El artículo 176 nos habla de los representantes generales y en todas sus fracciones tampoco nos menciona de alguna forma, de requisitos que deban cumplir estos representantes para poder fungir como tales, consignando tan sólo la serie de normas a que deberán sujetarse dichos representantes al ejecutar su labor.

El siguiente artículo que es el 177 tampoco nos menciona requisito alguno para los individuos o personas que sean propuestos como representantes de partido ante una Mesa Directiva de Casilla, el día de la elección, mencionando dicho precepto, tan sólo que los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de la Legislación Electoral vigente en el Estado y que deberán firmar las actas que se levanten el día de la jornada electoral.

El siguiente artículo que conforma el capítulo referente a los Representantes de Partido ante las Mesas Directivas de Casilla es el 178 y al respecto este precepto nos habla de que cuando sean elecciones de diputados y ayuntamientos, el registro de los nombramientos de los Representantes de Partido ante las Mesas Directivas de Casilla y de los Representantes Generales, se hará ante el Consejo Municipal, así mismo nos dice que tratándose de la elección de Gobernador, el registro de nombramientos se realizará ante los Consejos Distritales; consignando por último este precepto en sus 3 fracciones las reglas a las que deberá sujetarse el registro de los representantes de partido; más como lo tenemos que hacer notar en ningún momento se consigna en el precepto que nos ocupa, ningún requisito para las personas que deberán fungir como Representantes de Partido, el día de una determinada jornada electoral, situación que así mismo acontece con el precepto 179, que en relación con el precepto analizado anteriormente, tan sólo nos menciona las reglas a que deberá sujetarse la solicitud de registro como tal, hablándonos de los tiempos y ante que Consejo deberá efectuarse el Registro respectivo, más no mencionando o consignando

de alguna formas, requisito alguno para poder ser representante de partido ante una Mesa Directiva de Casilla.

Siguiendo con el análisis de los preceptos que conforman el capítulo que nos ocupa, diremos que el siguiente precepto se refiere a los nombramientos de los Representantes, y a los datos que deberán contener los mismos, y no obstante que en la fracción II del artículo en análisis se menciona que los nombramientos deberán contener el nombre, apellidos y domicilio del Representante, en ningún momento se consigna en este precepto que el no residir en el Estado, Municipio o Distrito para el cual fue nombrado el representante, sea motivo de inhabilitación para que dicho representante, pueda actuar como tal, el día de una determinada elección.

De la lectura de los tres últimos artículos que conforman el capítulo que nos ocupa, y que son los artículos 181, 182 y 183 del Código Electoral vigente en el Estado de México podemos darnos cuenta que en los mismos no se consigna determinación especial o requisito legal que impida que cualquier persona pueda fungir como representante de partido ante una Mesa Directiva de Casilla en una elección del Estado de México, no obstante que tenga algún impedimento legal, o de residencia en el Estado, Municipio o Distrito, de acuerdo al tipo de elección que se trate.

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, tendremos que deducir que de acuerdo a lo que se consigna en nuestra legislación electoral vigente, cualquier persona podría ser tomada en cuenta para ser representante de partido ante una Mesa Directiva de Casilla, en una determinada elección, sin importar que la misma tenga o no activos sus derechos y prerrogativas de ciudadano del Estado o bien sin la exigencia de residir en determinado lugar de acuerdo a la elección de que se trate.

Lo anterior, ya que en forma muy general tan sólo se menciona en el Código Electoral de nuestra entidad, cuantos representantes podrán nombrar los Partidos Políticos ante una Mesa Directiva de Casilla, que podrán nombrar Representantes Generales, que deben portar un distintivo, los derechos con lo que cuentan y las acciones que podrán efectuar el día de la elección, las normas a las que estará sujeto su actuar, ante que Consejo tendrán que registrar los partidos a sus representantes y las reglas que deberán seguir para dicho registro.

Así mismo se mencionan los datos que deberán contener los nombramientos otorgados por la autoridad electoral respectiva; más en ninguno de los preceptos que conforman el capítulo referente a los representantes de partido y que ya hemos analizado en orden numérico, no se menciona el requisito de la residencia para poder ser su Representante, ante las Mesas Directiva de Casilla en el Estado de México.

Aquí además debemos de tomar en cuenta que los representantes de partido, de acuerdo a la legislación vigente en el Estado de México, tienen derecho a emitir voto, luego entonces debería de reglamentarse el requisito de la residencia planteada en nuestra hipótesis, para evitar así posibles conflictos en caso de haber representantes de partido que no cumplan con dicha condicional.

#### **4.1.1. GOBERNADOS**

Quisimos incluir la calidad que tiene todo individuo encarácter de gobernado toda vez que si bien en el punto anterior hemos deducido y dejado establecido que a nuestro juicio, nuestra legislación electoral vigente en el Estado de México, no exige mayor requisito a los partidos políticos para que sus representantes funjan como tales en un proceso electoral

determinado, también tenemos que reconocer que en forma muy amplia e interpretando nuestra Carta Magna, no todas las personas pueden inmiscuirse en los asuntos políticos de nuestro país, artículo 30 de la Constitución General; así hemos de ver que tendrán el carácter de gobernados, todos aquellos individuos que no importando el tiempo o circunstancia por la cual se encuentren en territorio mexicano, tendrán la calidad de gobernados por encontrarse bajo la tutela o gobierno del Estado Mexicano gozando de todas y cada una de las garantías y prerrogativas que les concede nuestra máxima ley general, de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la mencionada Constitución Federal,

Para el Doctor en Derecho Alberto del Castillo del Valle tendrá la calidad de gobernado: “ El sujeto cuya esfera jurídica es susceptible de ser afectada por un acto de autoridad. “ Agrega el jurista que dentro del precepto gobernado, caen los ciudadanos, los nacionales, los extranjeros, pudiendo inclusive tratarse de; personas físicas o morales. <sup>1</sup>

Veremos que podrán tener la calidad de gobernados toda clase de individuos no importando su edad, sexo, *modus vivendi*, nacionalidad, estado en que se encuentren sus derechos políticos, religión, género, origen étnico, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, opiniones, preferencias, estado civil, etc., por lo que no todos los individuos considerados como gobernados, podrán inmiscuirse, como ya lo hemos señalado, en los asuntos políticos del país, no pudiendo así mismo participar en procesos electorales o por cuestiones de edad participar en actos jurídicos fundamentales.

Siendo entonces el caso que los gobernados serán todos aquellos individuos que se encuentren en territorio mexicano, pero no podrán ser tomados en cuenta para ser representantes de partido ante una Mesa Directiva

---

<sup>1</sup> DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. Reglamentación Constitucional de la Justicia Electoral Federal, Edal Ediciones S.A. de CV., México D F. 1977,p.p . 1 Y 2 .

de Casilla; los menores de edad por obvias razones, los que no tengan calidad de mexicanos, esto es, que tengan la calidad de extranjeros, concluyendo entonces que al no poder todo gobernado ser susceptible de ser propuesto como representante partidista consideraremos y concluiremos que no todos los gobernados podrán ser representantes de partido ante una Mesa Directiva de Casilla, más necesariamente los que puedan ser considerados para cumplir con dicha función tendrán implícita dicha calidad de gobernado, por el simple hecho de encontrarse bajo la tutela o gobierno del Estado Mexicano.

#### **4.1.2 NACIONALES.**

En nuestro país la nacionalidad se adquiere por nacimiento o por naturalización.

En obvio de razones podemos determinar que si por el simple hecho de nacer en territorio mexicano una persona adquiere la nacionalidad mexicana, estaremos en el entendido de que un recién nacido no podrá ser representante de partido ante una Mesa Directiva de Casilla, por cuestiones naturales o falta de madurez física, como por razones de entendimiento.

En cuanto a los mexicanos por naturalización debemos de manifestar que nuestra Constitución General si restringe el actuar de estos nacionales, al consignar en su artículo 32 que el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales se requiera ser mexicano por nacimiento, se reservan a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad.

Luego entonces podemos deducir que también no todos los nacionales podrán tener el acceso a puestos o funciones públicas reservadas para nacionales por nacimiento aunque de acuerdo a lo establecido por la Ley

Electoral del Estado de México, los nacionales que cumplieran con el requisito de la mayoría de edad podrían ser tomados en consideración para poder ser representantes de partido en una Mesa Directiva de Casilla en una determinada elección, toda vez que el hecho de participar en la elección, específicamente en día de la jornada electoral como representante de partido ante una Mesa Directiva de Casilla, no estaría contraviniendo el párrafo segundo de artículo 32 Constitucional ni tampoco estarían contraviniendo lo dispuesto por el artículo 33 párrafo último, en el caso de los nacionales por naturalización, dada cuenta de que ya no tienen la calidad de extranjeros.

#### 4.1.3 CIUDADANOS.

“ Para el profesor en Derecho Romano, Gumesindo Padilla, se considera ciudadano romano ( *civis romanus* ), la persona que goza de todos los derechos que le concede el *ius civitatis* ( derecho de la ciudad ), este es , libre, ingenuo y sui generis, el conjunto de los ciudadanos integra el *pupulus romanus*. “<sup>2</sup>

“Son ciudadanos mexicanos los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos”.

- I.- Haber cumplido 18 años, y
- II.- Tener un modo honesto de vivir.

De acuerdo a lo consignado en el artículo 34 de nuestra Ley Suprema el tener la calidad de ciudadano mexicano reúne las características fundamentales para poder ser susceptible de elegibilidad para cualquier

---

<sup>2</sup> PADILLA, Gumesindo. Derecho Romano I, Serie Jurídica, Edit. Graw Hill, México 1996, p. 41

asunto legal, político o de gobierno dado que el tener la calidad de ciudadano implica el hecho de ser o tener la calidad de gobernado o nacional, complementándose con el hecho de que ya se tiene la mayoría de edad y por ende madurez física, así como un modo honesto de vivir.

Esto implica que un ciudadano mexicano podrá ser considerado para poder acceder a los puestos de representación popular, podrá participar en los asuntos políticos del país y por ende podrá ser considerado para formar parte de los órganos electorales o bien, en el caso que nos ocupa, podrá pertenecer a un partido político pudiendo por ende ser elegible como representante de partido en una elección, el día de la jornada electoral.

Tener el carácter de ciudadano mexicano nos da la prerrogativa de poder votar y ser votado, esto es, ser susceptible del voto activo o pasivo dentro de un proceso de elección, nos da la prerrogativa de asociarnos individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos de país.

Luego entonces, podemos determinar que todos los individuos que tengan la calidad de ciudadanos podrán ser susceptibles de ser representantes de partido en una determinada elección, hablando por supuesto a nivel nacional.

En el ámbito local del Estado de México se presenta esta misma situación, dada cuenta que la Constitución local considera como ciudadanos del Estado a los habitantes del mismo, que tengan esta calidad conforme a la Constitución Federal, y que reúnan además la condición de mexiquenses o vecinos a que se refiere la misma Constitución local.

Podemos ver que la Constitución local considera como ciudadanos del Estado a todos aquellos individuos que tengan la calidad de mexiquenses, esto es los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres, los nacidos fuera del Estado, hijo de padre o madre nacidos dentro del territorio del Estado; y los vecinos, de nacionalidad mexicana, con 5 años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del Estado.

Por lo anterior, todo individuo que tenga la calidad de ciudadano del Estado podrá ser susceptible de ser considerado como legible para ser representante de partido ante una Mesa Directiva de Casilla, en una determinada elección en el Estado de México.

#### **4.2 CIUDADANOS RESIDENTES**

Ya hemos visto que la población en el Estado de México está conformada por una variedad de individuos, los cuales son considerados con diversas calidades o acepciones, en nuestro Estado existen, como ya se ha mencionado anteriormente personas consideradas como habitantes, mismos que pueden residir en el Estado, temporal o permanentemente, tomando en consideración lo anterior, a su vez la Constitución local en su artículo 22 hace la subdivisión que para nosotros es la clave por lo que respecta a la posibilidad que pueda tener una persona, de ser elegible para desempeñar una determinada función, dentro de la organización, desarrollo y vigilancia, en el Estado de México.

El precepto a que nos referimos en líneas anteriores señala que los habitantes del Estado de México se considerarán como mexiquenses, vecinos o transeúntes. Esta clasificación en nuestro personal punto vista,



marca a pauta para que una persona adquiera o no ciertos derechos para poder así intervenir en actividades trascendentales para el Estado.

Al analizar el término o acepción que se da a las personas que adquieren la calidad de mexiquenses, vimos que en estos se incluyen a menores de edad que por el simple hecho de haber nacido en el Estado, son considerados como mexiquenses, sin tener la posibilidad de intervenir en asuntos legales de cualquier índole, en razón de su edad; habremos de dejar establecido asimismo que al tener la calidad de vecino, tampoco nos facultaría al momento de querer intervenir en asuntos legales y trascendentales para el Estado.

En nuestro caso para intervenir en alguna forma en algún proceso electoral, es entonces cuando tendremos que volver a darnos cuenta que sólo teniendo la calidad de ciudadanos estaremos en la posibilidad de poder participar en los asuntos legales inherentes a nuestra persona y por ende, estaremos en la posibilidad de participar en los asuntos políticos del Estado, ya como integrante de un partido político con deseos de acceder a un puesto de elección popular.

En este orden de ideas al señalar el artículo 22 de la Ley Suprema en el Estado, que existen habitantes que tan sólo deberán de ser considerados como transeúntes, creemos que la Ley Electoral vigente en el Estado debe de personalizar y especificar en el capítulo respectivo a los representantes de partido ante Mesas Directivas de Casilla, el que dichos representantes deberán tener determinados requisitos, especificando entonces que uno de estos requisitos deberá de ser el de la residencia en el Estado para el caso de elecciones a nivel Estatal, o bien señalar el requisito de la residencia en el Municipio, para el caso de elecciones en la que debe elegirse a los Presidentes Municipales y miembros del ayuntamiento, así como señalar el mismo requisito de la

residencia en determinados distritos electorales, en el caso de elecciones para diputaciones locales.

Pudiendo entonces nosotros decir que la Legislación Electoral local estaría considerando una clasificación que incluiría a Ciudadanos residentes, más tomando en cuenta que estos ciudadanos al ser considerados tan sólo en la Legislación Electoral Local, no verán en ninguna manera afectados sus prerrogativas Institucionales Generales o Locales y que tan sólo deberá de tomarse en cuenta esta clasificación, para el caso muy particular de querer participar en cuestiones políticas en el Estado de México, y más específicamente en cuestiones de organización y vigilancia de un proceso electoral, debiendo incluso, por razones que analizaremos en el punto que sigue, especificarse en el Capítulo respectivo que sólo se tomará en cuenta esta clasificación para todas aquellas personas que teniendo la calidad de ciudadanos, quieran participar en una elección determinada, como representantes de partido ante una Mesa Directiva de Casilla en el Estado de México.

#### **4.3 ANÁLISIS DE LA RESIDENCIA COMO REQUISITO PARA SER REPRESENTANTE DE PARTIDO EN UNA ELECCION.**

Al hablar de la residencia como requisito para ser representante de Partido Político en una elección quizá puede pensarse es una cuestión intrascendente, más quisimos abordar este tema por la simple razón de que hemos tenido la fortuna de poder participar en diversos Procesos Electorales, ya como Capacitador Electoral, Técnico Electoral e incluso como Vocal de Capacitación Municipal y nos hemos percatado de que el grueso de la población es muy distinto y cambia en la forma de pensar, dependiendo mucho del lugar al cual pertenecen y en el cual radican.

Así por ejemplo será muy diferente la forma de pensar de una persona que vive en las cercanías del Distrito Federal, que la de una persona que reside en un Municipio enclavado en lo que sería la verdadera provincia, dado que el Estado de México se encuentra ubicado en el centro de la República Mexicana y colinda con los estados de Querétaro, Hidalgo, Guerrero, Michoacán, Tlaxcala, Puebla, Morelos y el Distrito Federal.

Debemos recordar además que el Estado de México se conforma por más de 125 Municipios y en base a esto, debemos darnos cuenta que habrá Municipios cercanos a lo que es la Capital del Estado, municipios que estarán cerca del Distrito Federal, pero no olvidemos que habrá, y será la mayoría, municipios enclavados en zonas geográficas más apartadas, teniendo la gente de éstos municipios, una forma muy característica de pensar, hablando por ejemplo de formas de conducirse ante su misma familia, formas de interactuar con miembros de sus comunidades, forma particular de pensar en cuanto a la elección de sus representantes estatales, pero más importante la forma de pensar en cuanto a como elegir a sus representantes distritales, hablando de las diputaciones locales, comunitarias y ejidales.

No es un secreto que la mayoría de nuestra gente en el Estado de México no es afectada a que gente que no es de su comunidad pretenda ser su representante ante las autoridades municipales, así como que al momento de elegir Presidentes Municipales prefieren que sean designados como sus candidatos, a personas que realmente pertenezcan a sus comunidades y por ende personas que pertenezcan a sus municipios.

En razón a lo anterior nos hemos percatado que los partidos políticos, toda vez que la Legislación Electoral Estatal no reglamenta la situación de la residencia como requisito para ser representante de Partido ante una Mesa Directiva de Casilla, muchas veces trata de acreditar como sus representantes a personas que no pertenecen a determinado lugar el día en que se lleva a cabo una elección electoral.

Al respecto tendremos que señalar que a nivel estatal para la elección de un Gobernador, se han presentado problemas no mayores, pero que si han servido de antecedente causando contratiempos al Instituto Electoral del Estado de México, en elecciones a nivel Municipal y Distrital para la elección de Diputados locales. No pretendemos otra cosa más que las elecciones en el Estado sean organizadas, desarrolladas y sobre todo vigiladas, que pertenezcan a la zona geográfica que corresponda, de acuerdo al tipo de elección que se esté llevando a cabo; así nuestro interés sería el que la Legislación Electoral local reglamentara el que si se está llevando a cabo una elección para elegir Gobernador de la Entidad, sea gente de cualquier parte del Estado de México la que organice, desarrolle y vigile, en este caso como representante de partido los procesos electorales relativos a la selección del representante del Poder Ejecutivo Estatal.

Del mismo modo y aún más importante sería que si se está llevando a cabo una elección de Presidente Municipal sea el caso entonces que gente que reside en el municipio en el que se está llevando a cabo una elección sea la que vigile, como representante de partido político ante una Mesa Directiva de Casilla, el que vigile funcionamiento y desarrollo de la votación en las mismas, el día de la jornada electoral.

En la práctica ya comentamos que realmente si se ha suscitado el debate en cuanto a que determinado partido político

ha querido acreditar en procesos de Selección del Poder Ejecutivo estatal, a personas que no radican en forma permanente en el Estado de México, insistimos que esta situación se ha suscitado por no tenerse reglamentado fehacientemente en la Legislación Electoral del Estado el requisito de la residencia para poder ser propuesto para ser representante de partido ante una Mesa Directiva de Casilla el día de la elección.

Este tipo de situación se ha salvado gracias a los acuerdos que se han tomado entre partidos políticos en un junta de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, más consideramos que deben tomarse muy en cuenta para futuras elecciones ya que si bien es cierto y como ya se mencionó, no debe de permitirse que se sigan presentando tales inconvenientes que en la práctica si se han presentado estos en las elecciones para la elección de Presidentes Municipales.

En alguna ocasión y por tratarse de elecciones extraordinarias, para la elección de Presidente Municipal, 2003 – 2006, en este caso, en el Municipio de Chalco Estado de México, y al no encontrarse en contienda electoral los otros Municipios del Estado, uno de los partidos políticos, pretendió acreditar como sus Representantes de Partido ante las Mesas Directivas de Casilla, a gente que no pertenecía al Municipio de Chalco, lo que provocó una serie de inconvenientes al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, resolviéndose todo satisfactoriamente, otra vez por el consenso de los partidos políticos contendientes en esa elección, más no podemos dejar de mencionar el hecho de que todos estos contratiempos no se hubieran presentado, si la Legislación Electoral tuviera reglamentado en su Capítulo respectivo, los requisitos que deberán cubrir las personas propuestas por los partidos para ser sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, en

especial reglamentando en dicho Capítulo, la residencia como requisito indispensable para poder desarrollar la función partidista que venimos analizando.

#### **4.4 ANÁLISIS DE LA RESIDENCIA COMO FACTOR DE INTERVENCION EN LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL IEEM.**

Ya hemos manifestado la importancia que para nosotros tiene el hecho de reglamentar la residencia como requisito para poder ser representante de partido político ante una Mesa Directiva de Casilla en el Estado de México, en este apartado nos restará el hacer constar que este requisito al ser reglamentado por la actual Ley electoral, permitirá que al momento de efectuarse una elección en el Estado de México, ésta, esté fundamentalmente vigilada por individuos pertenecientes al lugar en donde se desarrolla la misma, y por ende la elección estará vigilada por gente o conjunto de personas, con una forma de pensar similar a la que está emitiendo su voto el día de la jornada electoral, revistiendo a la elección, de mayor credibilidad puesto que la misma se ha desarrollado por gente conocida en forma directa por la comunidad votante, dándole mayor credibilidad al proceso lo que no ocurre en el presente siendo en nuestro punto de vista una de las causas por las cuales la gente en el Estado se ha venido alejando de las urnas los días de votaciones, dando como consecuencia el aumento en los índices de abstencionismo en el Estado.

Esto es, no creemos que el abstencionismo se haya venido incrementando por la falta de reglamentación del requisito de la residencia, sabemos y estamos ciertos que esto ha venido sucediendo en razón de diversas circunstancias que quizá podrán ser motivo de otras investigaciones, más si creemos que al reglamentarse fehacientemente la residencia como requisito para ser representante de partido en una casilla el día de la lección, sin duda motivará

a que mucha gente retome nuevamente la confianza en los organismos electorales vigentes, incrementando en razón a esta circunstancia la credibilidad de la gente en los procesos de elección y reduciéndose entonces el índice de abstencionismo que esta situación provoca.

Debemos recordar que nuestra Constitución Particular establece que la Soberanía Estatal reside esencial y originalmente en el pueblo del Estado de México, ejerciéndola en su territorio, con arreglo a la Constitución misma. Partiendo de esta idea, no es tan intrascendente como parece, el pretender que la Legislación Electoral del Estado reglamente en su articulado respectivo, a la residencia como requisito para las personas que sean propuestas por los partidos como sus representantes ante Mesas Directivas de Casilla en las elecciones respectivas.

No debemos olvidar tampoco que nuestra máxima Ley Estatal asimismo reglamente que la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participarán el Poder Legislativo; los Partidos Políticos y los Ciudadanos, siendo sus principios rectores en esta función, la Certeza, la Legalidad, la Independencia, la Imparcialidad y la Objetividad.

En este orden de ideas y en obvio de repeticiones debemos considerar que si para la integración del organismo encargado de llevar a buen término las elecciones del Estado, participan el Poder Legislativo, los Partidos Políticos y los Ciudadanos, estos deberán ser; el Poder Legislativo del Estado de México, los Partidos Políticos reconocidos por el Instituto Electoral del Estado de México y que al señalarse que intervendrán los Ciudadanos, estos deberán ser precisamente ciudadanos del Estado de México.

Asimismo debemos enfatizar que en una elección ya más circunscrita a una zona geográfica menor, como lo sería una elección a nivel Distrital, una elección Municipal para la elección de Presidentes Municipales y miembros de los ayuntamientos; luego entonces tomando en cuenta estos razonamientos creemos que debe enfatizarse la importancia que representa el hecho de reglamentar en forma indubitable que para poder ser representante de partido en una elección a nivel Distrital o Municipal, los representantes de partido ante las Mesas Directivas de Casilla, deban de cumplir con el requisito de la residencia; debiéndose en una elección distrital pedirse el requisito de que las personas que propongan los partidos para ser representantes, el día de la elección pertenezcan a determinados Distritos Electorales, incluyendo al Distrito Electoral en el que deberá llevarse a cabo la selección de diputados de la que se habla; y pidiéndose asimismo, en una elección para la selección de Presidentes Municipales y miembros de los Ayuntamientos que las personas propuestas por los partidos para vigilar los Procesos Electorales el día de la votación pertenezcan al Municipio en el cual tendrán la función de representantes ante Mesa Directiva de Casilla.

En líneas anteriores manifestamos que la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales, se realizan a través de un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral del Estado de México y que para el ejercicio de dicha función, son sus principios rectores la Certeza, la Legalidad, la Independencia, la Imparcialidad y la Objetividad; creemos que al reglamentarse en forma indubitable el requisito de la residencia para poder ser representante de partido ante una Mesa Directiva de Casilla en una elección, revestirá los procesos de una mayor credibilidad y confianza entre el electorado, dada cuenta que al desarrollarse los procesos y al como consecuencia lógica existir un ganador y un perdedor, los electores y aún los partidos políticos tendrán que reconocer que los procesos y por ende los resultados son justos puesto que



el proceso se ha llevado a cabo mediante la organización, desarrollo y vigilancia, en términos generales, del organismo público autónomo encargado de tal fin.

Se tendrá que reconocer así mismo por parte del electorado que, el proceso electoral fue vigilado en cada Mesa Directiva de Casilla, por ciudadanos escogidos aleatoria mente por el Instituto Electoral del Estado mismos que en su momento fueron capacitados para poder desempeñar las funciones que se les recomendaron, bien como Presidente de Casilla, como Secretario o bien como Escrutadores; y por último tendrá que reconocer el electorado, que en cada Mesa Directiva de Casilla había representantes de los partidos políticos que si bien es cierto **no** tienen acceso a la papelería electoral, también lo es, que pueden observar y vigilar en forma directa el desarrollo de una elección, pudiendo desde luego manifestar por escrito cualquier irregularidad que pudiera existir o que pudiera presuponer beneficio dolosamente a un partido político determinado.

Analizaremos entonces en puntos siguientes, como a nuestro juicio, el hecho de reglamentarse el requisito base de nuestra hipótesis, conllevaría a que por parte del electorado se relacionara este acto jurídico, con el hecho de un buen desarrollo de un proceso electoral determinado, resultando en una mayor credibilidad de los votantes, al presentarse las circunstancias antes indicadas convirtiéndose así, y en la proporción que realmente le corresponde, en una de las acciones fundamentales que ayudarían a bajar el índice tal alto de abstencionismo que en estos tiempos se presenta; toda vez que según veremos, el tomar en cuenta nuestra hipótesis de reglamentar el requisito de la residencia, será bien acogida por el electorado en general, dada cuenta de que reafirmará en la medida correspondiente, el actuar del Instituto Electoral Estatal, en cuanto a los principios rectores que lo rigen y a los cuales aludiremos a continuación.

#### 4.4.1 DE LA CERTEZA.

La Certeza como principio rector de las actividades del Instituto Electoral de Estado de México, se refiere a que todas sus actividades, estén dotadas de veracidad, certidumbre y con apego a derecho.

Para el Doctor en Derecho Alberto del Castillo del Valle; por virtud de este principio; "... los actos del Instituto Federal Electoral deben desarrollarse con estricto apego a la verdad, a fin de que el proceso electoral y la democracia en México no queden en entredicho. La Certeza es sinónimo de veracidad y así es como debe actuar este ente público, para que el pueblo tenga la certidumbre sobre el resultado del Proceso Electoral".<sup>3</sup>

En este sentido y de acuerdo a las manifestaciones vertidas en nuestro análisis de la importancia de la residencia como requisito para ser representante de partido en una elección, creemos que se avala la idea propuesta en el sentido de reglamentar el requisito de la misma, para ser representante de partido ante una Mesa Directiva de Casilla en el Estado de México, toda vez que de cristalizarse la idea materia de la presente investigación estaremos dotando el actuar de dichos representantes y por consiguiente su actuar, de la veracidad suficiente para que el electorado tenga la plena certidumbre de que los procesos electorales en el Estado son realizados con todo apego a derecho, pero además, le estarán dando al electorado una certidumbre y seguridad al ver que efectivamente los Procesos Electorales, son vigilados por personas propuestas por los Partidos si, pero cumpliendo con proponer a gente por ellos conocidos, permitiendo que la incertidumbre y apatía que actualmente muestra la

---

<sup>3</sup> DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. Derecho Electoral Mexicano, Centro Universitario Allende, México, 2003, 2003, p. 98.

población votante, hacia el Proceso Electoral, se vea disminuida por el simple hecho de ver que son ellos mismos, los que, acatando disposiciones legales, proponen gente reconocida por la comunidad votante, dando en consecuencia veracidad y certidumbre al Proceso Electoral de que se trate, fortaleciéndose la democracia en el grupo social correspondiente y abatiéndose en la medida correspondiente el abstencionismo presentado en tiempos actuales por las dudas que la sociedad tiene en cuanto al actuar de los Partidos Políticos y sus candidatos a puestos de elección popular.

#### **4.4.2 DE LA LEGALIDAD.**

Otro de los fundamentos de comportamiento que rige la actividad de los integrantes del Instituto Electoral del Estado de México es la Legalidad y se refiere a que todas las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el Instituto Electoral del Estado de México, se realicen con apego al mandato Constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamenta, esto es, todo su actuar es conforme a la ley.

Para el Doctor Alberto del Castillo del Valle, en cuanto a la Legalidad nos dice que “La actuación del Instituto Federal Electoral debe de ser desarrollada dentro de los cánones jurídicos, es decir, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes secundarias, preferentemente del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Medios de Impugnación en materia Electoral”. Agrega el Doctor que; “Con el apego de la autoridad a los mandatos de la ley, se obtiene el imperio del estado de derecho y, por ende la paz social y orden público”.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Ídem.

En total concordancia con las afirmaciones vertidas por el jurista en mención, consideramos que al reglamentarse en la Legislación electoral del Estado el requisito materia de nuestro análisis, se estará cumpliendo a ciencia cierta con el principio de la Legalidad toda vez que si en nuestro Código Electoral del Estado, en su capítulo referente al registro de representantes, se reglamenta éste de manera indubitable, los partidos políticos tendrán que cumplir con el requisito en cuestión, dotando de completa legalidad al proceso electoral en sí, pero dotando a sus representantes de la suficiente legalidad para poder actuar en las Mesas Directivas de Casilla, vigilando un proceso electoral ante su gente toda vez que una vez cumpliendo con el requisito de la residencia por lógica jurídica, el día de la jornada electoral, estará actuando y desarrollando su función, ante gente de su distrito o bien de su municipio creando con esto, ante el electorado la certidumbre y veracidad mencionados en el punto inmediato anterior, pero además dotados de la legalidad que le da el que los Representantes de Partido ante las Mesas Directivas de Casilla hallan cumplido fehacientemente con el requisito de la residencia impuesto por el Código Electoral del Estado de México y la Constitución local, en concordancia con la Constitución General y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente en materia Federal.

#### **4.4.3 DE LA INDEPENDENCIA.**

Otro de los fundamentos o criterios sobre los que se basa el actuar de los integrantes de la Institución Electoral del Estado en al Independencia y se refiere a que las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman el Instituto Electoral del Estado de México para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente a la ley.

Respecto a este principio el jurista Alberto del Castillo del Valle manifiesta que ; “ Al cumplir con sus funciones, el Instituto Federal Electoral no debe estar supeditado a las indicaciones que le gire o imponga algún otro órgano de gobierno, como pudiera ser el Congreso de la Unión o la Presidencia de la República, como tampoco un partido político o alguna otra entidad, el Instituto Federal Electoral resuelve por sí y ante sí...” .<sup>5</sup>

Este principio pensamos es primordial en el actuar del Instituto Electoral de Estado de México, puesto que como mencionamos en Capítulos anteriores de la presente investigación, el gobierno como ente jurídico participaba en todas las cuestiones jurídico electorales ya a nivel federal o bien a nivel estatal, teniendo inclusive el Secretario de Gobernación, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con lo que de ninguna manera se garantizaba su independencia en especial con relación al gobierno Federal.

Así pues vemos que a partir de las reformas existentes en el año de 1996 pudo darse la creación del Instituto Electoral del Estado de México como organismo público, autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con el fin de que Instituto pudiera organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en la entidad, con plena autonomía e independencia, esto nos da la pauta a reiterar que el instrumento mediante el cual el Instituto basa su actuar independiente y autónomo, lo es, mediante la aplicación del Código Electoral de Estado de México, luego entonces será imprescindible el que se reglamente en el Código el requisito de la residencia que venimos aludiendo, evitando así, como ha sucedido en ocasiones, que las contradicciones presentadas por la falta de legitimación del mencionado requisito, se haya tenido que dilucidar, en alguna asamblea del Consejo General y mediante el

---

<sup>5</sup> Ídem.

acuerdo de los Partidos Políticos en contienda, causando verdaderos contratiempos al Consejo General Estatal dado el que la organización y desarrollo de un proceso determinado cuanta ya con los tiempos perfectamente establecidos para poder ir cumpliendo sus etapas, luego entonces concluiremos que es imperativo reglamentar la hipótesis propuesta, legitimando y dando certeza por ende, el actuar de los representantes de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla mas, por sobre todo, legitimando el actuar independiente y autónomo del Instituto, viniendo también a reforzar, en la colectividad votante, el sentido de certidumbre hacia los procesos electorales, reforzándose asimismo su sentido de congruencia hacia los procesos, como vía jurídica para acceder al poder público.

#### **4.4.4 DE LA IMPARCIALIDAD.**

Este principio rector se refiere a que en el desarrollo de sus actividades, todos los integrantes del Instituto Electoral del Estado de México, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política, esto es, no manifestarse a favor ni en contra de ningún partido político o candidato.

Referente a este fundamento o criterio de comportamiento, el doctor Alberto del Castillo del Valle manifiesta que: "... el Instituto Federal Electoral debe actuar sin preferencia hacia algún Partido Político, sus candidatos o una organización política, frente a los demás entes semejantes, por lo que no debe de haber preferencia o favoritismo por uno de esos sujetos de derecho, pues entonces se actuaría con parcialidad, lo que en materia electoral, es riesgoso" .<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Ídem.

Efectivamente consideramos sumamente riesgoso el hecho de que este principio no se respetara pues constituye la esencia misma de un sistema democrático, la igualdad de circunstancias en una contienda electoral constituye el máximo logro de cualquier sociedad que se precie de cumplir a carta cabal con los lineamientos jurídicos propios de una sociedad regida bajo un estado de derecho justo y equitativo.

Constituye en si el mayor logro alcanzado a través de los años, y por los cuales nuestros héroes nacionales perdieron la vida, podemos considerar que al brindarnos patria y libertad, su sueño era el brindarnos patria y libertad, más en un marco de legalidad y sobre todo bajo un estado democrático.

Al plantear nuestra hipótesis creemos que la imparcialidad es uno de los factores a resaltar, en caso de considerarse su aplicación, ya que al reglamentarse en la Legislación del Estado el requisito de la residencia a que nos hemos venido refiriendo y que es materia del presente trabajo, todos los Partidos Políticos tendrán que acatar las disposiciones respectivas, entonces sabremos que por tratarse de una disposición general, es por lo tanto imparcial, por no estar dirigido a ningún ente político en especial.

Esto a su vez hará que la comunidad votante cambie en su forma de pensar, convirtiendo a los Representantes de Partido acreditados ante una Mesa Directiva de Casilla, en verdaderos vigías del voto ciudadano pues estarán fungiendo el día de la votación en forma totalmente legal por cumplir con los requerimientos del Código Electoral, y más aún tendrán el apoyo ciudadano por tratarse de individuos pertenecientes al Municipio o bien al Distrito en el cual se efectúa la elección de cuenta, lográndose con esto, que en futuras elecciones el conglomerado votante sienta mayor confianza en las autoridades electorales y se abata, en la proporción correspondiente, con la desconfianza hacia los procesos electorales, disminuyendo el abstencionismo que ya hemos hecho notar, se presenta en los tiempos actuales.

Consideramos que al reglamentar el Código Electoral del Estado de México el requisito de la residencia para poder ser Representante de Partido ante una Mesa Directiva de Casilla, vendrá a contribuir en confianza para el electorado, dará certidumbre a los procesos electorales Distritales y Municipales y contribuirá, en la medida que le corresponde, a atacar el grave problema del abstencionismo, propiciando incluso que el grueso de la comunidad se interese en los problemas políticos de su Municipio.

#### **4.4.5 DE LA OBJETIVIDAD.**

Este principio rector de las actividades del Instituto Electoral del Estado significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, en este sentido nos obliga a observar los hechos aún por encima de nuestra opinión personal.

De éste principio el doctor Alberto del Castillo del Valle opina que: “Los actos del Instituto Federal Electoral deben estar basados en los hechos debidamente demostrados y tangiblemente admitidos, sin que quepa la posibilidad de que los integrantes del Instituto puedan actuar a impulsos o apreciaciones subjetivas. Así pues, esta activación debe desarrollarse sin pasiones, en forma desinteresada y sin considerar situaciones propias de partidismo electoral”.<sup>7</sup>

En este punto concordamos en una palabra clave para la aplicación de éste principio rector de las actividades del Instituto Electoral del Estado de México, ya que se menciona que los actos del Instituto deben de ser tangibles, esto es, que se puedan tocar, ver, demostrar, que sean reales.

---

<sup>7</sup> Ídem.



Así podemos darnos cuenta que al reglamentarse la residencia como requisito para ser representante de partido ante una Mesa Directiva de Casilla, la legislación del Estado le dará el carácter de la objetividad, toda vez que en forma real y tangible, el actuar de los partidos políticos al proponerse a sus representantes y el actuar de los organismos electorales al exigir el cumplimiento del mismo, estará legitimado objetivamente, dándole al actuar de los citados representantes de partido un sentido real de legalidad y certidumbre por estar apoyado en uno de los principios rectores del Instituto Electoral del Estado de México.

Debemos de tener bien presente que gracias al cumplimiento de los principios rectores del Instituto Electoral del Estado de México es la forma en que los diversos actores políticos, gubernamentales y ciudadanos que participan en los procesos electorales, mantienen un sentido de respeto y tolerancia, dándose por ende un estado de gobernabilidad en éste caso en particular en el Estado de México, proveyendo al Instituto Electoral Estatal de la confianza que por su actividad requiere, dándose así mismo certeza y legitimidad a quienes ocupen los cargos de elección popular en disputa.

En consideración a todo lo anterior y ya que hemos visto que el hecho de que al reglamentarse la residencia como requisito para ser representante de partido ante una Mesa Directiva de Casilla, influye en todos y cada uno de los principios rectores que debe seguir el actuar del Instituto Electoral Estatal y que éstos a su vez son aquellos fundamentos o criterios de comportamiento, sobre los que se basa la actividad de los integrantes de dicha Institución, es que debemos concluir que el hecho de que pudiera reglamentarse nuestra hipótesis en la legislación electoral del Estado de México sería, en la medida correspondiente, de gran beneficio para futuras elecciones, dado que el actuar de los representantes partidistas a que nos hemos venido refiriendo estaría dotado de una verdadera legitimidad, proveyendo con esto de mayor

credibilidad al electorado en particular, propiciándose entonces un mayor acercamiento de la gente al momento de efectuarse elecciones en una zona geográfica determinada y sobre todo evitará el que en una elección Distrital o Municipal, se quiera acreditar como representante de partido político ante una Mesa Directiva de Casilla a gente que no resida en el Municipio respectivo, propiciando esto la incredulidad de los votantes al momento de emitir su sufragio y propiciando también el desinterés en participar en futuras contiendas electorales.

## CONCLUSIONES

Primera.- Las normas jurídicas electorales tienen su naturaleza en la necesidad de regular la vida social de las personas asentadas en una determinada zona geográfica, convirtiéndose, en consecuencia en el instrumento que garantiza, entre otros aspectos el orden y la paz social.

Segunda.- Es el Derecho Electoral, como rama del Derecho Constitucional, la disciplina que establecen las instituciones, formas y procedimientos de la transmisión del poder público, lo cual se realiza a través de la celebración periódica de elecciones.

Tercera.- Es el Instituto Electoral del Estado de México la institución pública creada ex profeso, en la cual recae la importantísima misión de preparar, organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado de México, para la renovación periódica del poder público.

Cuarta.- Los Partidos Políticos como entidades de interés público en nuestro sistema político mexicano, se convierte en la única figura mediante la cual se puede participar en un proceso electoral, con la pretensión de obtener la mayoría de la voluntad ciudadana, a través del sufragio libre, secreto y directo; para poder acceder a los cargos de poder público en sus distintos niveles.

Quinta.- Constituye así mismo un gran logro el que se tenga debidamente reglamentado un tope en gastos de campaña para los partidos políticos, evitándose así en gran medida, la desigualdad existente entre los partidos de reciente creación, con los constituidos con anterioridad y mas aún con el partido posesionado en el poder ejecutivo federal.

Sexta.- Es determinante para el avance de la democracia en nuestro país y en el Estado de México, el que se halla reglamentado fehacientemente, el acceso a los medios de comunicación, de todos los partidos políticos, desapareciendo en gran medida la desigualdad que esto implicaba para los partidos fuera del poder público federal.

Séptima.- En el Estado de México el registro de un partido político precede de la satisfacción ineludible de exigencias o requisitos de la ley electoral misma que le atribuye derechos, obligaciones y prerrogativas; resaltando entre los primeros el de nombrar a sus representantes ante los órganos del Instituto Electoral del Estado de México, debiendo a nuestro punto de vista reglamentarse en las normas jurídicas relativas a dichos representantes, la residencia como requisito para poder ser representante de partido ante una Mesa Directiva de Casilla en la Entidad, respecto a Procesos Electorales Municipales para la elección de presidentes Municipales o bien tratándose de elecciones a nivel Distrital, para la elección de diputados locales.

Octava: Se requiere que las normas electorales propicien que los partidos políticos se preocupen por constatar que las personas por ellos propuestas para ser representantes ante una Mesa Directiva de Casilla en una elección, cuenten con el requisito de la residencia, más aún tratándose de elecciones a nivel Municipal o para la elección de diputados locales.

Novena.- Al no reglamentarse el requisito de la residencia para poder actuar como representante de partido ante Mesa Directiva de Casilla los representantes de partido querrán emitir su voto, aún sin pertenecer inclusive al Estado de México o a uno de sus municipios.

Décima.- En los procesos relativos a la elección de diputados locales y presidencias municipales en el Estado de México, es de suma importancia que sean organizados, desarrollados y sobre todo vigilados, por ciudadanos

residentes en el Municipio en el cual se esta desarrollando la elección, dado que el electorado de éste tipo de zona geográfica, por su muy particular forma de pensar y convivir con su comunidad, confía en que los procesos electorales son ciertos y transparentes cuando gente de su mismo entorno, realiza las actividades que permiten la renovación de sus representantes públicos, propiciándose con esto que en futuras elecciones se tenga mayor confianza y se disminuya la figura del abstencionismo

Décima Primera.- Siendo de interés público el propiciar y establecer un ambiente de alto grado de cultura político – electoral por los actores que participan en tan trascendente aspecto de la vida social de un Estado democrático; es irrenunciable obligación el que los partidos políticos capaciten y formen con profesionalismo a quienes habrán de representar sus intereses ante los Órganos Distritales y Municipales del Instituto Electoral, pues podría ser esa la razón principal por la que, en Mesas Directivas de Casilla en ese tipo de elecciones tengan que recurrir a personas o ciudadanos que no residen en el Municipio en el cual se realiza la elección de mérito.

Décimo Segunda.- Es la Ciudadanización del Instituto Electoral del Estado de México, la base fundamental de la democracia en el estado, ya que en la toma de decisiones electorales, no interviene ninguna figura gubernamental, así como tampoco interviene en la toma de las mismas decisiones, el voto de los partidos políticos, ya que en Consejo sólo se toman sus manifestaciones, como simples manifestaciones o consideraciones.

Décimo Tercera.- Al integrarse el Instituto Electoral Federal y Local por ciudadanos tan sólo comprometidos con la sociedad y con ellos mismos, se logra que se cumpla, en su actuar con los principios fundamentales que los rigen, proveyendo a las elecciones de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, necesarios para que la sociedad esté cierta de

que es respetada su voluntad al momento de emitir su sufragio y elegir a sus representantes públicos.

Décimo Cuarta.- Uno de los logros más significativos que se han tenido en el Sistema Electoral Mexicano, es la creación de un organismo autónomo encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; desvinculando en forma definitiva a cualquier organismo gubernamental de la selección imparcial y equitativa de sus sucesores.

## PROPUESTAS

Primera.- Se propone reformar el artículo 41 de la Constitución Federal en su inciso III segundo párrafo, parte final; incorporando la residencia como requisito indispensable para ser representante de partido ante una mesa directiva de casilla, en una elección determinada, quedando dicha parte del artículo de la siguiente manera:

Artículo 41. (Inciso III segundo párrafo parte final) . Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales, de acuerdo a lo establecido en cada entidad federativa, por su Constitución y reglamentación respectiva. Las mesas directivas estarán integradas por ciudadanos residentes en el distrito electoral, entidad federativa o municipio que corresponda, de acuerdo al tipo de elección de que se trate.

En consecuencia de lo anterior, llevar a cabo la adición del requisito de la residencia, en la Constitución local, vigente en el Estado de México, específicamente en su artículo número 11.

Segunda.- Se propone que una vez incorporada en la Constitución Política vigente en el Estado de México, la residencia como requisito para

ser representante de partido ante una mesa directiva de casilla en el Estado de México, se reformen los artículos 56 y 174 del Código Electoral del Estado de México, adicionando al primero de los artículos mencionados tres incisos mas, y reformando la parte final del primer párrafo del segundo de ellos, para quedar dichos artículos de la siguiente manera:

Artículo 56. No podrán ser representantes de los partidos políticos ante los órganos del Instituto:

I.- Los jueces, magistrados o ministros del poder judicial del Estado de México o federal.

II.- Los magistrados o secretarios del Tribunal Electoral.

III.- Los miembros en servicio activo de las fuerzas armadas o de la policía federal, estatal o municipal.

IV.- Los agentes del Ministerio Público del fuero común o federal.

V.- Los servidores públicos que ocupen cargos directivos de jefes de oficina o superiores, independientemente de su denominación en la administración pública, federal, estatal o municipal.

VI.- Los Consejeros, funcionarios o empleados del Instituto Electoral del Estado de México.

VII.- Los ministros de cualquier culto religioso.

VIII.- Los ciudadanos que en proceso de elección del poder ejecutivo, no residan en el Estado de México.

IX.- Los ciudadanos que en proceso de elección de diputados federales, no residan en el Estado de México; y en proceso de elección de diputados locales, no residan en el distrito electoral en que pretendan ser representantes de partido.

X.- Los ciudadanos que en proceso de elección de presidente municipal y miembros del ayuntamiento, no residan en el municipio en que se desarrolla la elección.

Artículo 174. (Primer párrafo) Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y dos suplentes, ante cada Mesa Directiva de Casilla; debiendo cumplir dichos representantes, los requisitos de residencia que establece el artículo 56 fracciones VIII, IX y X de esta legislación, de acuerdo a la elección de que se trate.



**GLOSARIO DE TÉRMINOS JURÍDICO  
ELECTORALES**

**Abstencionismo.-** Conducta omisiva: no ejercer el derecho del voto en las elecciones populares.

**Boleta Electoral.-** Es el documento en que el elector registra su voto; es la prueba del voto y el medio para realizar su recuento o escrutinio.

**Candidatura.-** Es la propuesta para que una persona ocupe un cargo público, sobre la cual se pronuncian los votantes en una elección. Las candidaturas pueden ser uninominales, es decir, personales o individuales, en las cuales el elector vota específicamente por un candidato (ejemplo, diputado de mayoría relativa), y de lista o plurinominales, esto es, impersonales o colectivas, en las que se postula a una lista de candidatos, algunos de los cuales alcanzarán el cargo cuando se conviertan en escaños los votos obtenidos por la lista de acuerdo con una determinada fórmula electoral.

**Cargos de Elección Popular.-** Son los puestos públicos cuya ocupación se realiza mediante una elección. Se fundamentan en el principio de la representación. Pueden ser unipersonales (presidente, gobernador, por ejemplo) y colegiados (diputado, senador, regidor, etc.).

**Casilla Electoral.-** Es el compartimiento en el cual el elector selecciona la boleta o marca su voto en la boleta correspondiente para proceder a depositarla en la urna.

**Circunscripción.-** Es la zona en la cual los votos emitidos por los electores sirve de base para determinar los cargos de elección popular que corresponda, independientemente de los votos que se hayan sufragado en otras zonas. Pueden existir circunscripciones uninominales, cuando se elige un representante por cada una de ellas, o plurinominales, cuando la representación la ejercen varias personas.

**Ciudadanía.-** Es un derecho que se adquiere, en tanto se cumpla con ciertos requisitos que fija el ordenamiento jurídico nacional; supone derechos y obligaciones y exige ciertos requisitos de origen o radicación, y de edad. Es la condición de ciudadano, de ser titular de los derechos que otorgue a los ciudadanos el sistema jurídico, en especial de los derechos políticos (principalmente el sufragio), que son los que faltan a los que no son ciudadanos. Es una condición jurídica de una persona con relación a un Estado, que le faculta a intervenir en la elaboración de la voluntad de ese Estado, y en todos los asuntos esenciales del mismo.

**Coalición Electoral.-** Convenio entre varios partidos políticos, cuando ninguno de ellos tiene la fuerza numérica para lograr el triunfo durante un proceso electoral; su integración se justifica por ser la única vía para enfrentar a partidos mayores y salir delante de los comicios a efectuarse.

**Curul.-** Son los puestos o asientos que integran un parlamento o cámara de representantes. También se les llama banca, escaño o asiento parlamentario.

**Delito Electoral.-** Los delitos electorales son acciones u omisiones de trascendencia electoral sancionadas por el Código Penal en las cuales se contemplan conductas que pueden realizar Ministros de Culto Religioso, Funcionarios Electorales, Funcionarios Partidistas, Servidores Públicos y Ciudadanos.

**Derechos Políticos.-** Son derechos que tiene el ciudadano a participar en la integración y el ejercicio de los poderes públicos y en general, de las decisiones de su comunidad. Son un conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida pública. Constituyen una relación entre el Ciudadano y el Estado. Comprenden todos los derechos naturales y los garantizados constitucionalmente, que son inherentes e inseparables a la

calidad de ciudadano en una sociedad democrática, que se ejercen frente al gobierno y en el ámbito del Estado. Entre los principales derechos políticos se encuentran: el derecho al voto y a ser electo, a tener acceso a todos los cargos públicos, a dirigir peticiones a los poderes públicos, a reunirse y asociarse con fines políticos, a formar un partido político, a participar en actividades como grupo de presión.

**Dirigente Político.-** Individuo que en un grupo humano, por su habilidad o capacidad, orienta a otros en sus actividades, bien sea por haber sido elegido para un cargo público, o porque los demás aceptan sus orientaciones en virtud de que ven en él cualidades que pasan por extraordinarias.

**Distrito Plurinominal.-** Es un distrito electoral en el cual se elige mediante la representación proporcional un determinado número de representantes, por el mismo. Este tipo de distrito es característico de los sistemas de representación proporcional.

**Distrito Uninominal.-** Esta formado por un conjunto de secciones. El territorio del Estado de México se divide en 45 distritos electorales uninominales en los que se elige a una fórmula de candidatos a diputados. Es un distrito electoral en el que se elige sólo a un candidato mediante el conjunto de los votos. En ellos sólo existe un ganador, que es quien obtiene la mayoría de los votos. En México, existe un sistema mixto con distritos uninominales y plurinominales, tanto a nivel federal como de las legislaturas locales.

**Elección.-** Es la selección, conforme a determinadas reglas, de una o varias personas para el desempeño de un cargo, o la aceptación o rechazo de una propuesta política, mediante votos que expresan las preferencias de quienes los emiten y los cuáles están calificados para votar. Las elecciones son los medios por lo cuales el pueblo toma decisiones políticas votando entre candidatos, partidos o propuestas.

**Elección Popular.-** Evento electoral en que interviene el pueblo para decidir con sus votos qué candidato ha de ocupar un cargo, que tiene que ser cubierto por ese procedimiento.

**Elector.-** Individuo que elige, que tiene potestad o derecho de elegir.

**Electorado.-** Conjunto de ciudadanos que pueden ejercer el derecho al voto dentro de un país o una circunscripción local.

**Escaño.-** Puesto en el parlamento. Es equivalente a asiento parlamentario, esto es, cada uno de los puestos de que constan las cámaras legislativas. El número de escaños de la cámara de diputados se establece de acuerdo con la población nacional: por cada cierto número de habitantes hay un escaño parlamentario. En cambio el número de escaños de la cámara de senadores generalmente es un número fijo.

**Escrutinio.-** Es el recuento y análisis de los votos de una elección que hacen los funcionarios electorales competentes. Comprende el recuento y la comprobación de la legitimidad de los votos emitidos.

**Estatuto.-** Es el conjunto de normas fundamentales que determinan el orden de organización y actividad de algunas instituciones. En estas normas se indican los derechos y deberes de los afiliados, las funciones y el régimen de trabajo para el gobierno de un cuerpo; como norma tiene la fuerza de ley. Todos los partidos políticos tienen estatutos.

**Geografía Electoral.-** Se refiere en general, a la geografía de las elecciones, de los sistemas electorales (su efecto en la fuerza y en el número de partidos por ejemplo), de la delimitación de las divisiones electorales y de la

asignación de asientos legislativos. Es una rama de la ciencia política que estudia la distribución territorial de los sufragios, bajo el supuesto de que dicha distribución esconde y a la vez revela pautas sociodemográficas de distribución de las preferencias electorales.

**Fusión.-** Es la unión temporal de dos o más partidos políticos para apoyar a un candidato o a una fórmula común.

**Insaculación.-** Procedimiento que se sigue para seleccionar personas que han de desempeñar funciones difíciles y que entrañan gran responsabilidad. La designación se hace por sorteo.

**Mesas Directivas de Casilla.-** Son órganos electorales formados por ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los distritos electorales.

**Mesas Directivas de Casilla Básicas.-** Son órganos electorales que se instalan en toda sección electoral por cada setecientos cincuenta electores o fracción para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de la elección.

**Mesas Directivas de Casilla Contiguas.-** Son órganos electorales que se instalan en la sección electoral cuando se excede del número de electores que comprende una casilla básica, instalándose a un lado de la misma.

**Mesas Directivas de Casilla Extraordinarias.-** Son órganos electorales que se instalan en una sección electoral cuando las condiciones geográficas de la misma dificultan el acceso de los electores residentes en ella a un mismo sitio, instalándose en lugares que ofrezcan a los electores un fácil acceso, y a la Mesa Directiva. Para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de una elección.

**Mesas Directivas de Casilla Especiales.-** Son órganos electorales en los que se recibe la votación de los electores que transitoriamente se encuentran fuera de su elección.

**Oposición.-** Es la posición de crítica, desacuerdo o antagonismo con las políticas o programas del gobierno que ejercen los grupos, los partidos o los individuos que se encuentran fuera del poder gubernamental. Su propósito es asumir el poder o al menos influir en su ejercicio.

**Plataforma de Partido.-** Es una declaración de principios sobre los que se basa un candidato o un partido político, en una campaña electoral, con el fin de ganar el apoyo de los electores.

**Padrón Electoral.-** Registro o lista de ciudadanos que se encuentran en condiciones de votar e intervenir en el proceso electoral. Este registro recibe el nombre de Registro Nacional de Electores.

**Sección Electoral.-** Es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo cincuenta electores y como máximo mil quinientos. Constituye la unidad básica de la división territorial para efectos electorales.

**Sufragio.-** Es una manifestación individual que tiene por objeto concurrir a la formación de la voluntad colectiva acerca de los asuntos políticos. En las elecciones, mediante el sufragio se ejerce el derecho de votar.

**Votación Efectiva.-** Es el porcentaje de electores que generalmente votaron en una elección.

## BIBLIOGRAFÍA

BURGOA Orihuela Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. S.A.

BURGOA Orihuela Ignacio, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, México, 1975.

CASTILLO del Valle Alberto del. Derecho Electoral Mexicano. Centro Universitario Allende Educación Cumorah, AC.

CASTILLO del Valle Alberto del. Reglamentación Constitucional de la Justicia Electoral Federal. Edal Ediciones. S.A. de CV.

GARCÍA Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, México, 1996.

NORDASE José. Elementos de Sociología. Editorial Selector, 31 Impresión, México 1989.

OROZCO Enríquez Jesús. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. UNAM.

OROZCO GOMEZ, Javier, Estudios Electorales, Edit. Porrúa, México 1999.

PADILLA, Gumesindo, Derecho Romano I, Serie Jurídica, Edit. Graw Hill, México 1996.

PATIÑO CAMARENA, Javier, Derecho Electoral Mexicano, Edit. Constitucionalista, Segunda Edición, México 1996.

PEÑA Cárdenas C de la. Nuestros Problemas Sociales, Económicos y Políticos. Segunda Edición. Talleres Gráficos Olimpo.

PINA Vara Rafael de. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa S.A.



TENA Ramírez Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1990.